



médico que la atendió, le señaló que precisamente “no tenía nada”; sin embargo, otro médico de dicho hospital, que sí se percató de su delicado estado de salud, y que para ese entonces presentaba zonas nodulares sugestivas de metástasis, la canalizó urgentemente al Hospital Regional 1 de Octubre, también del ISSSTE, donde la víctima falleció a los 14 días después de haber ingresado como consecuencia del cáncer de mama bilateral metastásico que padeció. A V1 le sobreviven 4 hijos, que a la fecha de la muerte de la víctima tenían 10, 5 y 1 años de edad, así como un niño recién nacido. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente, este organismo nacional contó con elementos que permitieron acreditar violaciones a los derechos a la protección a la salud y a la vida, en agravio de V1, atribuibles a personal médico de la Unidad de Medicina Familiar “Tizayuca” y del Hospital General “B Pachuca”, ambos del ISSSTE en el estado de Hidalgo. De acuerdo con la información contenida en el expediente clínico elaborado por personal médico del ISSSTE que atendió a V1, en la Unidad de Medicina Familiar “Tizayuca” y en el Hospital General “B Pachuca”, respectivamente, el 27 de marzo de 2008, V1 acudió a consulta externa para control prenatal con un médico adscrito a la citada Unidad de Medicina (AR1), quien en su nota de evolución, la diagnosticó con un cuadro clínico de “24 semanas de gestación, fibroadenoma mamario y faringitis”, con pronóstico favorable, refiriéndola para su valoración a la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Clínica de Mama del Hospital General “B Pachuca”. El 10 de junio de 2008, V1, acudió a la mencionada Clínica de Mama del Hospital General “B Pachuca”, donde fue valorada por un médico adscrito al servicio de Gineco-Obstetricia (AR2), quien a la exploración la encontró con un cuadro de “nodulación en cuadrante superior interno de 5x4 cm, móvil, no dolorosa, no adherida a planos”; le practicó un ultrasonido en el cual la paciente reportó “nodulación de 1.8x2.5 cm, diagnosticándola con “mastopatía quística difusa o fibroadenoma mamario izquierdo”; indicando como plan de manejo una biopsia por aspiración con aguja fina, la cual le practicó en ese momento, y una mastografía, sin indicarle cita para su seguimiento. En opinión de este organismo nacional, si bien es cierto que el médico del servicio de Gineco-Obstetricia (AR2) solicitó una biopsia y una mastografía, estudios que forman parte del protocolo médico, también lo es que el segundo de los mencionados estudios no se realizó, ya que no obra constancia médica escrita de que así haya sido, no obstante que era necesario en el caso de V1, en atención a que cuando se tiene sospecha de una neoplasia mamaria en pacientes menores de 35 años, sobre todo considerando que la víctima se encontraba embarazada y reportó en la biopsia que se le practicó datos citológicos compatibles con fibroadenoma, el señalado médico tratante (AR2) debió obtener mayor información posible acerca de ese cuadro clínico a fin de establecer un diagnóstico adecuado y oportuno, situación que no ocurrió. Posteriormente, el 26 de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

junio de 2008, V1 se presentó a consulta externa en el Hospital General “B Pachuca”, donde fue valorada por un médico adscrito al servicio de Gineco-Obstetricia (AR3), quien en la nota de evolución médica no hizo referencia a la tumoración de la mama que presentaba la paciente; precisando únicamente, “datos de alarma obstétrica”; e indicándole cita en 15 días en ese servicio y dejándole la posibilidad abierta de acudir al área de Urgencias. La conducta del médico adscrito al servicio de Gineco-Obstetricia del Hospital General “B Pachuca” (AR3), en opinión de esta Comisión Nacional, fue inadecuada, ya que omitió ingresar a V1 a protocolo de estudio para descartar o establecer el diagnóstico de cáncer de mama; a pesar de haber sido ese el motivo de envío de la víctima a ese nosocomio, como consta en la solicitud de referencia de fecha 27 de marzo de 2008, enfocándose solo al manejo del embarazo y olvidando que, una vez detectada una lesión sospechosa de cáncer de mama, la paciente debía recibir atención oportuna que permitiera brindarle un diagnóstico y tratamiento adecuados. El 29 de julio de 2008, V1 acudió al área de Urgencias del Hospital General “B Pachuca” del ISSSTE, donde fue valorada por el servicio de Gineco-Obstetricia y se decidió su ingreso al servicio de Tococirugía, donde se le realizó una cesárea. El 31 de ese mismo mes y año fue dada de alta por un médico adscrito al servicio de Gineco-Obstetricia (AR3), sin que hiciera referencia a la patología mamaria de la víctima, dejándole la posibilidad abierta de acudir al área de



Urgencias, así como cita al área de Pediatría. En atención a lo anterior, este organismo nacional observó que la conducta de (AR3) fue inadecuada, ya que omitió iniciar el protocolo de estudio sobre la tumoración de la paciente, no obstante que de las constancias que integraban su expediente clínico se advertía el padecimiento que ésta presentaba, y el cual había sido el motivo inicial de que la víctima fuese remitida a ese nosocomio, además de que no refirió a la paciente a consulta con un especialista a la Clínica de Mama del Hospital General; omisiones que ocasionaron que no se integrara un diagnóstico con certeza y, por consiguiente, la instauración del tratamiento idóneo en esa etapa grave del padecimiento de V1. Posterior a su egreso hospitalario referido en el párrafo anterior, V1 acudió en dos ocasiones a la Unidad de Medicina Familiar, donde fue atendida por un médico adscrito a dicha Unidad (AR1), la primera el 4 de agosto de 2008, fecha en que presentó problemas urinarios, y la segunda el 20 de octubre del mismo año, con un cuadro de colitis y gastroenteritis no infecciosas. Llama la atención de este organismo nacional que en ninguna de esas dos ocasiones (AR1) haya hecho referencia alguna a la patología mamaria de la paciente o que le haya iniciado el protocolo de estudio; omisiones que implicaron que no se instaurara un tratamiento idóneo a V1. El 2 de marzo de 2009, V1 acudió a consulta nuevamente con la médico adscrita a la Unidad Médica Familiar “Tizayuca” (AR1), con la finalidad de recibir control prenatal por su segundo embarazo de 20 semanas de gestación;



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

encontrándola a la exploración física con “aumento de volumen en glándula mamaria izquierda, no dolorosa a la palpación, de 5 cm de diámetro, campos pulmonares limpios, puntos dorsales positivos...”; indicándole interconsulta para realizarse un ultrasonido mamario y obstétrico, omitiendo (AR1) el envío urgente de la paciente a tercer nivel de atención. Posteriormente, el 2 de abril de 2009, V1 acudió a la Unidad de Medicina Familiar “Tizayuca” a consulta para control prenatal con AR1, quien nuevamente omitió canalizarla con un especialista, no obstante que tenía conocimiento, desde el primer embarazo de la paciente, del tumor mamario que ésta presentaba; situación que en opinión de la CNDH fue inadecuada, pues siempre que exista la sospecha de un tumor posiblemente maligno que coincida con un embarazo, la paciente debe ser enviada inmediatamente con un especialista para su diagnóstico y manejo, no debiendo retrasar su atención, pues él será quien determine cuáles estudios son los adecuados al caso. El 29 de abril de 2009, se practicó a V1 un ultrasonido abdominal y obstétrico en el Hospital General “B Pachuca” reportando: “datos sonográficos de hepatomegalia severa con daño hepático difuso del tipo parenquimatoso; hígado cirrótico con zonas nodulares sugestivo de metástasis, por descartar; hipertrofia de lóbulo caudado; embarazo de 29 semanas de gestación con producto único con hipomotilidad fetal, placenta grado I de madurez, normo inserta; oligohidramnios moderado”. En virtud de los resultados del ultrasonido



referido en el párrafo anterior, otro médico del Hospital General “B Pachuca” envió a V1 al Hospital Regional 1 de Octubre del ISSSTE, con un diagnóstico de: “29 semanas de gestación por ultrasonido; probable cáncer de mama etapa IV, con metástasis a hígado, y anemia grado III”; con la finalidad de que fuera valorada y se iniciara el tratamiento oncológico con quimioterapia necesario; refiriendo además, en su solicitud de referencia de fecha 30 de abril de 2009: “presencia en la mama derecha de un nódulo de 1 cm en el cuadrante superior externo; axila derecha negativa; mama izquierda con tumor pétreo, fijo, mal definido de bordes y superficies irregulares de 8x 7 cm; en el cuadrante superior interno, con conglomerado axilar de 4 cm; abdomen con útero gestante, con fondo uterino a 28 cm, a partir del borde suprapúbico; producto único vivo.” El 30 de abril de 2009, V1 ingresó al Hospital Regional 1 de Octubre del ISSSTE, donde se le brindó atención médica a su padecimiento; no obstante lo anterior, de acuerdo al ultrasonido y al resultado de la biopsia incisional mamaria bilateral que le fueron realizados en ese nosocomio, como consta en la nota postquirúrgica de esa misma fecha, el grave estado de salud de la paciente era evidente y reportó “embarazo de 28.5 semanas; cáncer de mama izquierda T3N2M1; un nódulo mamario derecho a descartarse cáncer de mama T2NOM”. Así las cosas, el 6 de mayo de 2009, V1 fue reportada con “datos de dificultad respiratoria, con imágenes en relación a metástasis hepáticas, con reporte verbal de patología de un



carcinoma canalicular infiltrante, al menos en la biopsia de la mama izquierda y aun como probable en mama derecha”, por lo que adecuadamente se le realizó una toracocentesis y se determinó interrumpir su embarazo mediante cesárea, con la finalidad de que pudiera ser sometida al día siguiente a tratamiento con quimioterapia. Posteriormente se inició el manejo de la falla renal que V1 presentaba, así como de sus alteraciones respiratorias y hematológicas; sin embargo, a pesar de la atención médica proporcionada por el personal médico del Hospital Regional 1 de Octubre, el 13 de mayo de 2009 la víctima falleció de cáncer de mama bilateral metastásico e insuficiencia hepática; padecimiento que no fue atendido adecuadamente en su momento por personal médico del ISSSTE de Medicina Familiar de Tizayuca, ni por el personal médico del Hospital General “B Pachuca”, lo cual implicó que V1 presentara complicaciones y no se le permitiera tener un diagnóstico y tratamiento adecuados, que le otorgaran una oportunidad de mejorar el periodo de sobrevivencia al cual tenía derecho. Por otra parte, de las constancias que obran en los expedientes clínicos proporcionados por el subdirector de Atención al Derechohabiente del ISSSTE a este organismo nacional, sobre el caso de V1, se observó que los mencionados servidores públicos, tanto de la Unidad de Medicina Familiar “Tizayuca” como del Hospital General “B Pachuca” de ese Instituto, incumplieron con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2002, Para la prevención,



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama. Efectivamente la Norma Oficial Mexicana citada en el párrafo anterior establece que al detectar, por clínica, una patología mamaria se deben efectuar inmediatamente los estudios de laboratorio y gabinete, tales como la mastografía y/o ultrasonido, que permitan confirmar el diagnóstico de cáncer mamario por medio de un estudio histopatológico; es decir, que el personal médico que atendió a V1 omitió realizar un protocolo de estudios completo, que permitiera obtener un diagnóstico correcto de la agraviada, para que fuera canalizada al siguiente nivel de atención médica en forma oportuna; lo que finalmente tuvo como consecuencia que se dejara pasar demasiado tiempo para brindarle la atención médica y el tratamiento que requería, a pesar de tener conocimiento de la tumoración que presentaba en el cuadrante superior interno de la glándula mamaria izquierda. Omisiones que en opinión de la Comisión Nacional, derivaron de forma directa en el fallecimiento de la víctima el 13 de mayo de 2009, especificándose como causa de la muerte en su acta de defunción “cáncer de mama bilateral metastásico e insuficiencia hepática,” complicación, derivada de manera directa del fibroadenoma mamario que no fue manejado oportunamente por el personal médico del ISSSTE, convalidándose con todo ello la relación causa-efecto, esto es la inadecuada atención médica que provocó el fallecimiento de V1. No es óbice para llegar a la anterior conclusión la determinación del Comité de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Quejas Médicas del ISSSTE en su sesión extraordinaria 13/10, celebrada el 16 de agosto de 2010, en la cual concluyó que “no existió ninguna deficiencia médica en el servicio de Ginecología en ninguna de las tres unidades médicas involucradas”. Por lo anterior, esta Comisión Nacional observó que (AR1, AR2 y AR3), con su conducta, no proporcionaron una adecuada atención médica a V1, con lo cual se transgredieron sus derechos a la protección a la salud y a la vida, ante el inadecuado manejo y seguimiento médico por parte de los médicos tratantes de la Unidad de Medicina Familiar “Tizayuca” y del Hospital General “B Pachuca”, ambos del ISSSTE, en el estado de Hidalgo. En consecuencia, esta Comisión Nacional consideró que los servidores públicos referidos en el párrafo anterior, responsables de la atención médica de V1 en la Unidad de Medicina Familiar “Tizayuca” y en el Hospital General “B Pachuca” del ISSSTE, respectivamente, no cumplieron con lo señalado en los artículos 4, párrafo tercero, y 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción V; 27, fracción III; 32, 33, fracciones I y II; 34, fracción III; 37, y 51 de la Ley General de Salud; así como el 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, e incurrieron con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I, y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que prevén que los servidores



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

públicos deben cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

RECOMENDACIONES PRIMERA. Se instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que se repare el daño a V2, V3, V4 y V5 (hijos menores de edad de V1), a Q1, a sus familiares o a quien tenga mejor derecho a ello, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que la trataron, en virtud de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento. **SEGUNDA.** Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se reparen los daños físicos y psicológicos a V2, V3, V4 y V5 (hijos de V1), tendentes a reducir los padecimientos que presenten en cada caso en particular, a través del tratamiento médico y psicológico que sea necesario para restablecer su salud física y emocional, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento. **TERCERA.** Gire instrucciones a quien corresponda, para que en los hospitales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, especialmente en la Unidad de Medicina Familiar “Tizayuca” y del Hospital General “B Pachuca”, ambos del estado de



Hidalgo, se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio que proporcionen se ajuste al marco de legalidad y sanas prácticas administrativas que deben observar, garantizando que se apliquen los protocolos de diagnóstico precisos, y evitar de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que acredite su cumplimiento, así como los indicadores de gestión o de evaluación que se apliquen al personal que reciba los mismos, en los cuales se señale el impacto efectivo de la capacitación.

CUARTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se emita una circular, con la finalidad de que el personal médico adscrito a ese Instituto, realice en el primer nivel de atención los protocolos de estudios que se requieran para integrar diagnósticos precisos que permitan referir oportunamente a los pacientes cuando así lo necesiten y se permita con ello, establecer los tratamientos adecuados, así como proporcionar una atención médica oportuna y de calidad, para que se eviten actos y omisiones como los que dieron origen a la presente recomendación, y se envíen a este organismo nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se implemente en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como obligación para el personal médico,



entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias para brindar un servicio médico adecuado y profesional. SEXTA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la presentación y trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en ese Instituto en contra del personal médico que intervino en la valoración y tratamiento de V1, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas y que acrediten su cumplimiento. SÉPTIMA. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y remita a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas. El Presidente preguntó a los Consejeros si existía algún comentario; al no haberlo, cedió la palabra al Primer Visitador General, doctor LUIS GARCÍA LÓPEZ-GUERRERO, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 67/2010. El Primer Visitador General informó que el 3 de septiembre de 2008, V1, mujer de 89 años, acudió a consulta al Hospital General de México, dependiente de la Secretaría de Salud Federal, con un cuadro de trombo alojado en vena femoral, previamente diagnosticado por su médico



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

particular; así como con un dolor agudo en la pierna izquierda, mareos, y una mancha en el empeine del pie izquierdo ubicado a la altura del dedo anular y meñique. El médico que la atendió en la consulta, dado su delicada condición, la refirió con un especialista en geriatría, quien a su vez, después de valorarla, la envió con un médico especialista en medicina cardiovascular; éstos dos últimos según el dicho de Q1, le prescribieron como tratamiento el empleo de analgésicos solamente. Cinco meses con catorce días después, esto es, el 17 de febrero de 2009, la mancha que V1 presentó en el empeine se ulceró, por lo que acudió al área de Urgencias del referido Hospital General de nueva cuenta, para recibir atención médica, y en ese lugar, estando con los doctores que la atendieron (AR1, AR2 y AR3), ella les comentó que tenía un dolor intenso a grado tal, de acuerdo al dicho de Q1 (hija de V1), que se encontraba impedida para caminar, razón por la que fue trasladada a ese hospital en silla de ruedas. En dicho Hospital General permaneció durante 3 días, ya que se le practicaría una cirugía; sin embargo, el 19 de febrero de ese año, fue dada de alta aunque presentaba un diagnóstico de vena femoral tapada, indicándosele que requeriría de una revascularización, pero toda vez que en ese hospital no contaba con el material especializado para tal efecto, si quería que se la practicasen en ese nosocomio, tendría que comprar un injerto vascular de 6 mm, valvado de dacrón, de 70 cm de longitud, para que los médicos que la estaban atendiendo (AR1, AR2 y AR3) realizaran el



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

procedimiento. Q1 manifestó en su queja que no encontró el injerto solicitado, pero presentó uno similar, que tuvo un costo de \$7,000 (siete mil pesos 00/100 M.N.). El 13 de marzo de 2009, V1 se presentó nuevamente en el Hospital General de México, donde, de acuerdo al dicho de Q1, manifestó a los médicos que la estaban atendiendo (AR1 y AR2), ambos adscritos al servicio de Cirugía Cardiovascular de ese hospital, que la úlcera y el dolor le habían aumentado, limitándose éstos a manifestarle que dicha condición era “normal”, y que le programarían la cirugía señalada, la cual fue practicada por el médico (AR1) el 17 del mismo mes y año; manifestando la quejosa que el injerto que sería utilizado en la operación se le entregó a (AR2). Asimismo, Q1, en su escrito de queja, manifestó que posteriormente a la cirugía el personal de enfermería encargado de cambiar los vendajes a V1, no limpió ni desinfectó la herida al momento de dicho cambio, lo que tuvo como consecuencia que ésta se infectara. Dos días después, V1 fue dada de alta con cita programada para el 26 de ese mismo mes y año, fecha en la que le fueron retirados los puntos y con cita abierta al área de Urgencias. El 16 de abril de 2009, V1 acudió al Hospital General, donde un médico que la atendió le informó que dado lo delicado de su salud, si no presentaba mejoría, tendría que considerar como posibilidad la amputación de su pie; por lo que Q1 solicitó al personal médico otra opción, sugiriéndole sesiones de cámara hiperbárica. Ahora bien, en virtud de que la herida de la agraviada no



presentó mejoría alguna, el 21 de abril de 2009, se le practicó un exudado, arrojando como resultados, escherichia coli y morganella morganii. El 23 de abril de 2009, V1 acudió a cita con (AR1), quien le indicó que continuara con las sesiones de la cámara hiperbárica, y el 25 de junio de ese mismo año, al acudir a consulta con el mismo médico (AR1), V1 presentó un cuadro de dolor intenso y empeine izquierdo necrosado, con mal olor y apariencia grave, por lo que se le programó una cirugía para remover sus dedos anular y meñique del pie izquierdo. El 2 de julio de 2009, V1 se presentó en el referido Hospital General, donde permaneció 12 horas sentada en una silla de ruedas, sin recibir ningún tipo de atención. Al día siguiente, el médico encargado de la cirugía (AR1) no se presentó, por lo que otro médico adscrito al servicio de Cirugía de ese hospital (AR4) le informó que se le amputaría todo el pie, a lo que la agraviada se negó, pues en la hoja de autorización solo había dado su consentimiento para que le fueran removidos dos dedos. Ante la falta de respuesta favorable por parte del personal médico y administrativo del Hospital General de México, V1 solicitó su ingreso en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el 16 de julio de 2009, al haber empeorado sus síntomas fue enviada en calidad de urgente al Hospital General Regional No. 1 “Doctor Carlos Mac Gregor Sánchez Navarro” del IMSS, para su valoración y donde fue internada con un cuadro grave de úlcera varicosa. En el mencionado Hospital General Regional del IMSS, a V1 se le realizaron curaciones y se



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

le suministraron antibióticos; sin embargo, ante el avance de su grave padecimiento y la falta de respuesta favorable, el 23 de julio de 2009 fue sometida a cirugía, en la que se le practicó una amputación de la pierna (arriba de la rodilla); precisando Q1, que al término de la intervención quirúrgica, el personal médico del IMSS que la operó le informó que no encontraron el injerto que supuestamente el médico adscrito al servicio de Cirugía Cardiovascular del multicitado Hospital General de México (AR1) le había colocado el 17 de marzo de 2009. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente, se contó con elementos que permitieron acreditar violaciones al derecho a la protección a la salud, en agravio de V1, atribuibles a personal médico del Hospital General de México, dependiente de la Secretaría de Salud Federal. A esta Comisión Nacional preocupó la declaración que Q1 realizó en su escrito de queja, en el sentido de señalar que la segunda operación que V1 requería se suspendió cuando estaba ésta en el quirófano, porque el médico adscrito al servicio de Cirugía Cardiovascular del Hospital General de México (AR4), le indicó a la víctima que le sería amputado el pie izquierdo completo y no solamente dos de sus dedos, como lo había autorizado expresamente; ahora bien, es aceptable el dicho de Q1, ya que de la revisión a la “Carta de Consentimiento Bajo Información Amputación Quirúrgica”, suscrita por V1 y Q1, no se especificó qué parte de su cuerpo la paciente autorizó que le amputaran, la fecha de la operación, la



existencia de testigos, ni la identificación del médico tratante; lo cual, en términos de lo que establecen los numerales 4.2, 10.1.1. y 10.1.2., de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998 del Expediente Clínico, era obligatorio y no se cumplió, siendo responsabilidad del médico tratante la observancia de dichos preceptos. El 17 de marzo de ese año, V1 ingresó a cirugía con la finalidad de que le fuera colocado UN injerto de derivación femoropoplíteo en miembro pélvico, sin habersele realizado previamente un adecuado, completo y actualizado protocolo de estudio por parte del personal médico del Hospital General de México, amén de que dicho injerto, tampoco le fue colocado. Cabe destacar que, si bien es cierto que la derivación femoropoplíteo era la cirugía indicada para conservar la viabilidad del miembro pélvico, con la finalidad de evitar su amputación, también lo es que el personal médico del Hospital General de México (AR1), no colocó el injerto, pero, además (AR2 y AR3), médicos que también trataron a V1, los días 17 y 18 de marzo de 2009, omitieron actualizar el protocolo de estudio, esto es, realizar angiografía y/o ultrasonido doppler en el postquirúrgico inmediato para verificar la permeabilidad del supuesto injerto, y cubrir con un adecuado esquema antimicrobiano contra aerobios y anaerobios, con el fin de proteger y evitar una potencial colonización y pérdida de éste. Bajo esta perspectiva, se observó que el mencionado injerto no le fue colocado a V1, lo que tuvo como consecuencia de manera directa el deterioro irreversible y



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

amputación de su pierna izquierda, corroborándose con ello la relación causa efecto entre la inadecuada atención médica proporcionada a la víctima y la pérdida de su extremidad. En este contexto, de haberse hospitalizado y protocolizado adecuadamente a V1, se habría detectado oportunamente el tipo y/o nivel de la obstrucción vascular, que hubiera permitido una amputación lo más distal posible, con mínima incomodidad y compromiso para la víctima, y que se le hubiera brindado un adecuado resultado funcional para deambular y una mínima limitación de sus funciones, así como la posibilidad de sepsis progresiva, ascendente y generalizada por diseminación de la infección. En consecuencia, debido a la inadecuada atención médica proporcionada por el personal médico multicitado (AR1, AR2, AR3 y AR4), del Hospital General de México, el padecimiento de V1 derivó en una inviabilidad de toda la pierna izquierda, lo cual se confirmó el 15 de julio de 2009, al ser valorada en el Hospital General Regional No. 1 “Doctor Carlos Mac Gregor Sánchez Navarro” del IMSS, donde se le integró un diagnóstico correcto de necrobiosis; indicando como plan de manejo adecuado a su ingreso, toma de laboratoriales, valoración por los servicios de Angiología y Cirugía General, estableciendo un pronóstico malo para la extremidad y reservado para la vida, que derivó en una amputación supracondílea. Resultó preocupante para este organismo nacional, el hecho de que en la nota postoperatoria de fecha 23 de julio de julio de 2009, emitida por personal



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

médico adscrito al servicio de Angiología del Hospital General Regional No 1 del IMSS, se haya determinado como hallazgos de V1, “arteria femoral calcificada, ocluida al 100%, y que no se observó bypass”; ello fue confirmado por el jefe de Cirugía de ese Hospital General Regional, quien informó que V1 fue intervenida quirúrgicamente en ese nosocomio el 23 de julio de 2009, en donde se le practicó una amputación supracondílea izquierda, destacando que durante ese procedimiento no se encontró material protésico alguno a nivel del sitio de la sección de la arteria femoral; lo cual además fue corroborado por el jefe de Cirugía de ese Hospital General, en su informe de fecha 25 de marzo de 2010. El 11 de abril de 2010, V1 desarrolló una trombosis mesentérica, enfermedad que se considera mortal e impredecible. Al respecto, es importante indicar que las causas de su fallecimiento, en opinión del perito médico forense de la Comisión Nacional, fueron independientes a la inadecuada atención médica que se le proporcionó en el Hospital General de México, entre los meses de febrero a julio de 2009. Por lo anterior, para esta Comisión Nacional quedó demostrado que el personal médico del Hospital General de México multicitado, no proporcionó una adecuada atención médica a V1, transgrediendo con ello lo dispuesto por los artículos 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción III; 32, 33, fracciones I y II; 51, y 51 Bis 1 de la Ley General de Salud; así como el 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en



Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, e incurrieron con su conducta en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que prevén la obligación de los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público. RECOMENDACIONES PRIMERA. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar el daño a los familiares de V1 o a quien tenga mejor derecho a ello, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los médicos del Hospital General de México, en virtud de las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de la presente recomendación, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento. SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que en el Hospital General de México se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio que proporcione el personal médico se ajuste al marco de legalidad y sanas prácticas administrativas que deben observar, garantizando que se apliquen los protocolos de estudios y de intervención



necesarios para integrar diagnósticos precisos que permitan referir oportunamente a los pacientes cuando así lo requieran, establecer tratamientos adecuados y así proporcionar atención médica oportuna y de calidad, y con ello evitar actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento, así como los indicadores de gestión o de evaluación que se apliquen al personal que reciba los mismos, en los cuales se señale el impacto efectivo de la capacitación. TERCERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se implemente en el Hospital General de México, como obligación para el personal médico, entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos necesarios suficientes para mantener las habilidades necesarias para brindar un servicio médico adecuado y profesional. CUARTA. Se colabore ampliamente con este organismo nacional en la presentación y trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en ese Hospital General, en contra del personal médico involucrado en los hechos de la presente recomendación, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas. QUINTA. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por



tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y remita a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo Consultivo si tenían alguna duda o comentario; al no existir ninguno, cedió la palabra a la Cuarta Visitadora General licenciada CRUZ TERESA PANIAGUA JIMÉNEZ, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 68/2010. La Cuarta Visitadora General informó que el 8 de septiembre de 2010, en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se recibió el recurso de impugnación que V1 interpuso el 31 de agosto de 2010 en contra del presidente municipal de Tijuana, Baja California, por la no aceptación de la recomendación 06/2010 emitida el 19 de agosto de 2010 por la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California. El organismo estatal de los derechos humanos recibió las quejas que se presentaron a favor de V1, V2, V3, V4, y V5, por violación a sus derechos humanos atribuibles a elementos de la policía municipal de Tijuana, Baja California, quienes el 22 de agosto de 2009 detuvieron a las víctimas, sin que se encontraran en la hipótesis de flagrancia o que mediara mandamiento judicial alguno, y sin haberles informado sobre los motivos de esa aprehensión. Además, en los casos de V2, V3 y V4, las citadas autoridades señaladas como responsables ingresaron a los domicilios sin contar con la orden de cateo correspondiente. Se acreditó que los agraviados fueron internados en las instalaciones de la cárcel pública



municipal de la ciudad de Tijuana, Baja California, conocida como la “Ocho”, donde fueron retenidos por un tiempo aproximado de diez horas, espacio en el que fueron víctimas de tortura y maltrato, con el propósito de que aceptaran su participación en los atentados que se cometieron los días 21 y 22 de agosto de 2009 en contra de policías municipales. También los obligaron a disparar armas de fuego contra un tonel que contenía arena, para que tuvieran indicios de que habían accionado algún tipo de armamento. Las víctimas fueron puestas a disposición del ministerio público de la Federación, donde se les sujetó a una medida de arraigo por 40 días; y posteriormente las consignaron al Juzgado Noveno de Distrito de la ciudad de Tijuana, donde se les instruyó la causa penal CP1. No obstante, en la resolución del auto de término constitucional, dictado el 8 de octubre de 2009, la autoridad judicial decretó su libertad por falta de elementos para procesar. Previa investigación del caso, el 19 de agosto de 2010, la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California dirigió la recomendación 06/2010 al presidente municipal de Tijuana, al acreditar que se violaron los derechos humanos de V1, V2, V3, V4 y V5, por parte de elementos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de ese municipio. El 26 de agosto de 2010, el presidente municipal en cita, comunicó a la Procuraduría de los Derechos Humanos que no se aceptaba la recomendación 06/2010. Por tal motivo, el 31 de agosto de 2010, V1 presentó el recurso de impugnación por esa negativa, el



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

cual se sustanció en esta Comisión Nacional dentro del expediente CNDH/4/2010/244/RI. En tal sentido, del análisis lógico jurídico que realizó este organismo nacional al conjunto de evidencias integradas en el recurso de impugnación, se observó que se vulneraron los derechos humanos de V1, V2, V3, V4 y V5 a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad, libertad y seguridad personal, por actos y omisiones consistentes en detención arbitraria, cateos ilegales, retención indebida, incomunicación y tortura, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tijuana, Baja California, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafos primero y quinto; 19, último párrafo; 21, párrafos primero y noveno, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constató que el 22 de agosto de 2009, los servidores públicos señalados como responsables se introdujeron a los domicilios de V2, V3 y V4, con la finalidad de detenerlos, sin existir una orden girada por autoridad judicial y sin que esa actuación se ajustara a las hipótesis de flagrancia o caso urgente. Lo anterior se robustece con el propio informe que rindieron AR1 y AR2, quienes no aportaron pruebas suficientes para demostrar que el cateo o la detención de las víctimas se apegó a la legalidad, al contar con la orden correspondiente o que su actuación se ajustó a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Respecto de la detención de V1, V2, V3, V4 y V5, este



organismo nacional observó que los argumentos de las autoridades AR1 y AR2 fueron inconducentes, cuando señalaron que el aseguramiento de las víctimas fue porque refirieron tener nexos directos con el crimen organizado y que participaron en las agresiones contra oficiales de la policía municipal; es decir, intentaron justificarse con base a una “confesión” de las víctimas, pasando por alto que ese tipo de declaraciones no tiene valor jurídico cuando son obtenidas por un medio ilícito, conforme lo disponen los artículos 71; 72, fracciones II y III; 122, fracciones I, II, III, VI, VIII y último párrafo, y 133 del Código de Procedimientos Penales para el estado de Baja California. También se demostró que existió demora para poner a las víctimas a disposición del ministerio público, ya que el 22 de agosto de 2009, a V1 se le detuvo aproximadamente a las 02:00 horas, y las detenciones de V2, V3, V4 y V5, ocurrieron entre las 06:00 y 09:00 horas; sin embargo, en el oficio número 3545/2009 suscrito por AR6 (juez municipal) consta que las turnó al representante social federal hasta las 19:07 horas de ese día. Incluso, en el caso de T4, cuya detención ocurrió entre las 04:30 y las 05:00 horas, se constató que en el diverso 2254, firmado por AR7 (juez municipal), lo remitió a la autoridad ministerial del fuero común hasta las 21:12 horas de ese mismo día; por lo que la retención se prolongó sin justificación alguna. Además de lo anterior, se encontraron elementos para acreditar que los agraviados también fueron víctimas de incomunicación, ya que durante su estancia en la cárcel pública



municipal denominada “Ocho”, no se encontró registro alguno de que hayan entablado comunicación con sus familiares o defensores; aunado al hecho de que se negó a sus familiares información respecto al paradero de los detenidos. Asimismo, se coincidió con la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California en que V1, V2, V3, V4 y V5, así como T4, fueron víctimas del uso excesivo de la fuerza pública por parte de los elementos de policía municipal, ya que presentaron lesiones, como se demuestra en el dictamen elaborado por el perito médico de la Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Baja California, donde se describen las alteraciones físicas externas que presentaron los agraviados, contemporáneas a la fecha de su detención. También fue relevante la valoración médico psiquiátrica practicada a V4, la que se realizó con base a criterios del Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, conocido como Protocolo de Estambul, la cual concluyó que concordaron los hallazgos psiquiátricos con la descripción del maltrato físico y mental, y que la víctima presentó síntomas fóbicos de estrés postraumático, poniendo en evidencia los tratos crueles que le infligieron a su persona. Incluso, resultó preocupante que en los hechos haya participado AR5 (secretario de Seguridad Pública Municipal); ya que en el caso V1 manifestó que cuando estuvo en la cárcel pública “Ocho”, AR5 le preguntó “¿Dónde están las armas?”. Por su parte, V3 refirió que



AR5 le dijo “Cuéntame la verdad, ¿qué pasó?”, a lo cual respondió, “¿Qué pasó de qué?”, y fue en ese momento en que AR5 le dio una bofetada y le puso una bolsa de plástico en la cabeza. Lo anterior pone de manifiesto que AR5, en su carácter de servidor público titular de la dependencia encargada de velar por la seguridad pública, de conducir su actuación con base en la legalidad y el respeto de los derechos humanos, toleró y participó en el maltrato que se infligió a V1 y V3. Se observó que los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal torturaron a las víctimas cuando estuvieron en la cárcel denominada “Ocho”, ya que el testimonio de ellas guardó congruencia con las lesiones que presentaron y que se certificaron en las valoraciones médicas que les fueron practicadas; lo que hizo presumir que les infligieron dolores y sufrimientos para inducir las a que aceptaran su participación en un hecho delictivo, en contravención a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados Internacionales, y al marco jurídico interno vigente en materia de derechos humanos. Cabe precisar que la tortura tutela el bien jurídico de la seguridad e integridad personal frente a quienes prestan un servicio público; sin embargo, los miembros de la policía municipal de Tijuana, garantes de la conservación del orden y seguridad pública, tenían la obligación de proteger y dar seguridad a las personas en el ejercicio de sus funciones, lo cual no aconteció, y valiéndose de sus atribuciones causaron sufrimiento a las víctimas con el fin de involucrarlas en hechos ilícitos. Por tal motivo, la



Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró que la recomendación que emitió el organismo local, al estar debidamente fundada y motivada conforme a derecho, debió ser aceptada por el presidente municipal de Tijuana, Baja California, pues lo contrario se puede interpretar como una actitud de desprecio a la cultura de la legalidad y una falta de colaboración en la tarea de la protección no jurisdiccional que realizan los organismos públicos de protección de los derechos humanos del país. En razón de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la presente recomendación en los términos que se resumen a continuación: A la XX Legislatura del Honorable Congreso del estado de Baja California: Primera. Inicie una investigación a fin de establecer las responsabilidades en que pudieron haber incurrido servidores públicos del municipio de Tijuana, por la actuación y la negativa de dar cumplimiento a la recomendación 04/2010, emitida por la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California. Segunda. Se exhorta al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicite. A los miembros del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California: PRIMERA. Se dé cumplimiento a la recomendación 06/2010, que emitió la Procuraduría de Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California. SEGUNDA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la presentación y seguimiento de la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

denuncia de hechos que formule ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Baja California. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo Consultivo si tenían alguna duda o comentario; al no existir ninguno, cedió la palabra a la Cuarta Visitadora General, licenciada CRUZ TERESA PANIAGUA JIMÉNEZ para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 69/2010. La Cuarta Visitadora General informó que el 6 de julio de 2010, esta Comisión Nacional inició el expediente CNDH/4/2010/184/RI, con motivo del Recurso de Impugnación que presentó V1, derivado de la no aceptación por parte de los integrantes del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, de la recomendación 17/2010, emitida por la **Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**. En la queja que presentó V1 ante el organismo estatal protector de los derechos humanos, manifestó que desde enero de 2002, trabajaba como chofer administrativo del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca; sin embargo, el 7 de marzo de 2005, el entonces síndico municipal, su jefe inmediato, lo despidió de su trabajo. Por tal motivo, el 6 de abril de 2005, presentó demanda laboral en contra del Ayuntamiento ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del estado de Oaxaca. El 9 de junio de 2006, la Junta de Arbitraje dictó un laudo condenando al Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, al pago de la indemnización, salarios caídos y retenidos, vacaciones, prima vacacional,



aguinaldo, horas extras y media hora de descanso a favor de V1. No obstante ello y a pesar que se realizaron 15 requerimientos para la ejecución de la resolución laboral, la autoridad municipal se ha negado a cumplirla, bajo el argumento de que no cuenta con recursos económicos y que la asamblea comunitaria decidió que no se pagara. Una vez que la CEDHD realizó las investigaciones correspondientes, el 31 de mayo de 2010, dirigió a los integrantes del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, la recomendación 17/2010, la cual no fue aceptada. Por tal motivo, V1 interpuso el recurso de impugnación, el cual recibió este organismo nacional y se tramitó dentro del expediente CNDH/4/2010/184/RI. En tal sentido, de la valoración que realizó este organismo nacional al conjunto de evidencias del recurso de impugnación, se observó que se vulneraron los derechos de V1 a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la adecuada administración de justicia, atribuibles a servidores públicos del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, por el acto de molestia consistente en el incumplimiento del laudo que emitió el 9 de junio de 2006 la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes de esa entidad federativa; contraviniendo lo dispuesto en los 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 17, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el presente caso se destacó que en el Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitido en la sesión 82, del 8 de enero



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

de 1996, se expuso que el incumplimiento de un laudo es un acto u omisión de naturaleza administrativa, y que la ejecución debe realizarse por la autoridad destinataria, una vez que el fondo del asunto quedó resuelto y se emitió la determinación que puso fin al conflicto; y que la actuación de este organismo nacional no invade aspecto jurisdiccional alguno, porque al estar solucionado el caso, no delibera el contenido de la resolución emitida por la autoridad laboral, sino que sólo interviene para que el laudo se cumpla. Se hizo referencia también que en la recomendación 4/2001, esta Comisión Nacional señaló que al no cumplirse los actos a que fue condenada una autoridad y estando firme la resolución correspondiente, se advierte una clara omisión de carácter administrativo que constituye una violación al derecho a la adecuada administración de justicia, contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que debe garantizarse la plena ejecución de las resoluciones de los tribunales. En este contexto, se advirtió que las autoridades municipales se negaron de manera sistemática a dar cumplimiento a la resolución laboral, a pesar de que han transcurrido más de cuatro años de haberse emitido. Incluso, esta Comisión Nacional consideró de inconducentes los argumentos que expusieron AR1 y AR2 de que el Ayuntamiento no contaba con recursos para dar cumplimiento al laudo, que el asunto no se inició en su gestión administrativa, y de que solicitaron al Congreso del Estado un partida especial para el pago de la



indemnización y que les fue negada, en razón de que no aportaron elementos para demostrar que, en efecto, hayan acudido a la instancia legislativa para solicitar los recursos correspondientes. Tampoco se justificó que la autoridad municipal señalara que no se cumplió con la resolución laboral, por decisión de la asamblea de la comunidad, ya que San Sebastián Tutla, Oaxaca, se rige por el sistema de usos y costumbres; sin tener en consideración se les reconoce validez siempre que no contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni vulneren derechos humanos; y no obstante ello, se constató que asumieron una actitud de dependencia a la asamblea, sin tener presente que el caso correspondía a la competencia administrativa, apartándose del deber que como servidores públicos les impone la ley. En concordancia con lo anterior, en los artículos 16, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 29 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Oaxaca, se establece que el derecho a la libre determinación tiene su reconocimiento en el orden jurídico vigente, sobre la base del respeto a los derechos humanos, lo cual la autoridad pasó por alto, al no actuar para que se respetara el estado de derecho, ya que el asunto había sido resuelto por una autoridad laboral, y no se trató de los casos que deban ser resueltos a través del sistema de usos y costumbres. En razón de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la presente recomendación en los siguientes



términos: Al Congreso del estado de Oaxaca, que se inicie una investigación para establecer las responsabilidades en que pudieron haber incurrido servidores públicos del municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, por la negativa de aceptar y dar cumplimiento a la recomendación 17/2010, emitida por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. A los integrantes del Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, Oaxaca, para que se acepte y dé cumplimiento a la recomendación 17/2010, emitida por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se considere en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, una partida presupuestal que atienda las obligaciones derivadas del cumplimiento de laudos; y se aplique a los servidores públicos municipales y autoridades comunales, un programa permanente de capacitación sobre sistemas normativos tradicionales y de usos y costumbres, con sujeción a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al respeto de los derechos humanos. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo Consultivo si tenían alguna otra duda o comentario; al no existir ninguno, cedió la palabra al Tercer Visitador General, licenciado DANIEL ROMERO MEJÍA, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 70/2010. El Tercer Visitador General informó que el 28 de diciembre de 2009, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos



recibió el recurso de impugnación que presentaron “V1”, “V2” y “V3” en contra de la no aceptación por parte del Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, a la recomendación 78/2009 que emitió la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de dicha entidad federativa, dentro del expediente CODDEHUM/CRM/037/2008-I. El recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente CNDH/3/2010/3/RI y una vez que fue analizado el conjunto de evidencias que lo integran se advirtió que en la comunidad de Plan de Guadalupe, de esa localidad, se instaló el servicio de drenaje en beneficio de sus habitantes; sin embargo, en el caso de las viviendas de los agraviados, no se les concedió tal prestación. Los hechos descritos en esta recomendación llevaron a concluir que se conculcaron los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, salud, a la conservación del medio ambiente, de petición y a la no discriminación, contenidos en los artículos 1, 4, párrafos tercero y cuarto, 8 y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo anterior, el 30 de noviembre de 2010 este Organismo Nacional dirigió la recomendación 70/2010 a la presidenta de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Guerrero y a los miembros del Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, en dicha entidad federativa, a la primera con objeto de que colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con la vista que se presente ante la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

instancia competente, con el objeto de que la Comisión de Examen Previo inicie procedimiento sobre la responsabilidad administrativa en contra de quien resulte responsable respecto de la no aceptación de la recomendación 78/2009, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero el 6 de julio de 2009, así como por la omisión en que incurrieron las autoridades del aludido municipio durante la tramitación de la inconformidad que nos ocupa y el Pleno del Congreso emita la resolución que corresponda conforme a derecho; y a los segundos, para que giraran sus instrucciones a quien correspondiera para que se dé cumplimiento en todos sus términos al citado pronunciamiento, y en ambos casos, se informara de tal circunstancia a este Organismo Nacional. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo Consultivo si tenían alguna duda o comentario; al no existir ninguno, cedió la palabra al Quinto Visitador General, maestro FERNANDO BATISTA JIMÉNEZ, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 71/2010. El Quinto Visitador General informó que el 27 de enero de 2010, se recibió en esta Comisión Nacional la queja presentada por Q1, Q2 y Q3, en la que se hace valer que el 29 de abril de 2009, en el Ejido Los Llanos, municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, se celebró el primer aniversario religioso evangélico de la agrupación “Alas de Águila”, con la asistencia de 65 personas y que, en forma sorpresiva, un grupo de personas dirigidos por CO1 y AR2, ingresaron al templo y golpearon al pastor V1. El 28 de mayo



de 2009, en una asamblea, los miembros del ejido decidieron que se destruyera el templo evangélico, lo que hicieron ese mismo día, además de causar daños a las parcelas de los agraviados, por lo que, en varias ocasiones, solicitaron la intervención de AR1, instancia que ignoró la problemática existente en el ejido. Los agraviados acordaron iniciar un plantón afuera de las instalaciones del Palacio de Justicia de San Cristóbal de las Casas, Chiapas y presentaron las denuncias correspondientes ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, por lo que se iniciaron las averiguaciones previas AP1, AP2 y AP3. Del análisis a las constancias que integran el expediente de queja se advirtió que a pesar de que Q2 y Q3 hicieron del conocimiento de la Subsecretaría de Asuntos Religiosos del gobierno del estado, los hechos ocurridos el 29 de abril de 2009, no se contó en el caso con evidencia alguna con que se acredite que esa instancia, con los medios a su alcance, hubiera implementado las acciones pertinentes para evitar que la problemática se agravara, a grado tal que las víctimas, por su seguridad, se vieron en la necesidad de abandonar su comunidad, con la consecuente pérdida de bienes y menoscabo de sus derechos. Por otra parte, se advierte que la instancia municipal ha sido omisa en dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 32, párrafos segundo y tercero, del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en que se establece la obligación para que, en el ámbito de su competencia, se realicen los actos necesarios, a fin de garantizar a toda



persona el libre ejercicio de los derechos y libertades en materia religiosa, así como todas aquellas actividades tendentes a promover un clima propicio para la coexistencia pacífica entre individuos y grupos de las distintas religiones y credos con presencia en el país, especialmente, el fomento del diálogo y la convivencia interreligiosa. Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 30 de noviembre de 2010, emitió la Recomendación 71/2010, dirigida al Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Chiapas y a los Miembros del Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de las Casas, Chiapas en la que se le requirió lo siguiente: Al Gobernador Constitucional del estado de Chiapas: PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias, con objeto de garantizar el retorno de los desplazados al ejido Los Llanos, municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, así como la pacífica convivencia, el respeto a su patrimonio y a profesar la religión que elijan, y se informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado. SEGUNDA. Se brinde asistencia humanitaria a los agraviados que continúan alojados en las instalaciones del templo evangélico “Alas de Águila”, ubicado en San Cristóbal de las Casas, en esa entidad federativa, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento. TERCERA. Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que, en coordinación con la instancia municipal, se implementen las acciones tendentes a solucionar el conflicto religioso en el ejido Los Llanos,



municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, y se informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado. CUARTA. Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se disponga lo necesario para llevar a cabo cursos de capacitación para los servidores públicos del gobierno de Chiapas, respecto de las funciones que tienen encomendadas en la legislación vigente, en materia de salvaguarda de los derechos a la libertad de creencia; y, realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional. QUINTA. Se instruya, a quien corresponda, para que, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Derechos y Cultura Indígenas del estado de Chiapas, se implemente un programa para dar a conocer las leyes vigentes, el funcionamiento del sistema judicial, así como las instancias que lo integran, y la armonización de estos con los usos y costumbres de las poblaciones indígenas y, realizado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional. Al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Chiapas: PRIMERA. Se giren instrucciones, a quien corresponda, para que tomando en consideración el contenido de la vista que formulará esta Comisión Nacional, se realicen las acciones necesarias para que se determine respecto del inicio del procedimiento que señala la Constitución Política del estado de Chiapas, contra AR1, a fin de determinar respecto de la responsabilidad en que pudo haber incurrido con motivo de los hechos que han quedado evidenciados en esta recomendación, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con



que se acredite su cumplimiento. SEGUNDA. Se exhorte al Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicite, a fin de cumplir con lo que se establece en la ley de esta institución defensora de derechos humanos. A los miembros del Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de las Casas, Chiapas: PRIMERA. Se realicen las acciones urgentes, para que, en coordinación con el gobierno estatal, se resuelva el conflicto de intolerancia religiosa que se vive en el ejido Los Llanos, municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, garantizándose la convivencia pacífica de los pobladores y el respeto a la libertad de creencia y culto, y se remitan a este organismo nacional las evidencias con que se acredite su cumplimiento. SEGUNDA. Se sirvan girar sus instrucciones para que los servidores públicos de ese Ayuntamiento se abstengan de intervenir en hechos contrarios a derecho, como ocurrió en el caso materia de esta recomendación, que tengan como finalidad coartar la libertad de creencia y culto de los pobladores de esa demarcación, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento. TERCERA. Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que la Contraloría Interna Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, determine respecto de la responsabilidad de los funcionarios de ese Ayuntamiento Municipal que intervinieron en el caso de intolerancia religiosa en el ejido Los Llanos, en esa demarcación, y



se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento. CUARTA. Se Instruya a quien corresponda, a efecto de que se disponga lo necesario para llevar a cabo cursos de capacitación para los servidores públicos de ese Municipio, respecto de las funciones que tienen encomendadas en la legislación vigente en materia de salvaguarda de los derechos a la libertad de creencia y culto; y, realizado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional. QUINTA. Se efectúen las gestiones pertinentes para que se desarrolle, en coordinación con organismos gubernamentales de defensa de los derechos humanos, una campaña de difusión y divulgación de las garantías individuales y de los derechos humanos, dirigida al personal del Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, con objeto de concientizarlo sobre la importancia que reviste hacer valer y respetar estos derechos fundamentales; y, realizado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo Consultivo si tenían alguna duda o comentario; al no existir ninguno, cedió la palabra al Segundo Visitador General, licenciado MARAT PAREDES MONTIEL, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 72/2010. El Segundo Visitador General informó que el 23 de diciembre de 2009, esta Comisión Nacional recibió la queja de Q1, por presuntos hechos violatorios en contra de V1, en la que señaló que aproximadamente a las 22:00 horas del 16 de diciembre de 2009, V1 circulaba a bordo de su camioneta, en las inmediaciones de la calle 5 de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Mayo, esquina Estanislao Rojas, colonia Del Empleado, en Cuernavaca, Morelos, cuando elementos de la Secretaría de Marina realizaron disparos de arma de fuego y le causaron lesiones que lo privaron de la vida. Con motivo de los hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/2/2010/107/Q, y del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se observó que elementos de la Secretaría de Marina vulneraron en agravio de V1 los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica y a la vida, así como a la integridad personal y trato digno de Q1, y a la propiedad de los vecinos de la calle 5 de Mayo, por actos consistentes en el uso arbitrario de la fuerza pública y privación de la vida. Lo anterior, en virtud de que en el expediente obran testimonios, fotografías, dictámenes periciales, así como opiniones técnicas de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos y de la CNDH, en los que se observa que el vehículo en que se transportaba V1 y algunos inmuebles localizados en la calle 5 de Mayo, colonia Del empleado, presentan impactos de proyectil de arma de fuego. Sobre el particular, el jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina negó los hechos e indicó que el 16 de diciembre de 2009 se realizó un operativo para localizar e identificar a presuntos delincuentes considerados altamente peligrosos, quienes realizaron disparos de arma de fuego, por lo que los elementos de la Marina repelieron la agresión en legítima defensa. No obstante, en el expediente constan testimonios, peritajes, comunicados de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

prensa y otras diligencias que desvirtúan la negativa de la autoridad respecto a su participación y responsabilidad en la privación de la vida de V1. En efecto, Q1, T1, T2 y T3 señalaron que alrededor de las 21:00 horas del 16 de diciembre de 2009, escucharon varias detonaciones de arma de fuego en la calle 5 de Mayo y, momentos después, observaron que en esa calle se encontraba V1, sin vida, dentro de su vehículo, el cual estuvo resguardado durante varias horas por elementos de la Secretaría Marina, quienes impidieron el paso de cualquier persona. Además, se tiene el dictamen médico legal de necropsia elaborado por un perito médico de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos en el que constan las 13 heridas producidas por disparo de arma de fuego que presentaba el cadáver de V1, así como dos fragmentos balísticos localizados en su cuerpo, por lo que se concluyó que su fallecimiento fue causado por un traumatismo craneoencefálico producido por proyectiles de arma de fuego. Al respecto, cabe señalar que en el dictamen en materia de balística elaborado por personal de la citada Procuraduría se determinó que los dos casquillos encontrados en el cuerpo de V1 eran de calibres idénticos a los localizados en los cadáveres de seis personas que fueron abatidas durante un enfrentamiento ocurrido en el fraccionamiento Altitude, Vistahermosa, colonia Lomas de la Selva, en Cuernavaca, Morelos, por lo que es claro que los elementos de la Secretaría de Marina utilizaron el mismo armamento, el cual originó la muerte de V1 y los daños materiales en los



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

inmuebles de la calle 5 de Mayo y el vehículo del agraviado. Ahora bien, la Secretaría de Marina también manifestó que en caso de que se haya causado alguna lesión o pérdida de la vida, no existen violaciones a derechos humanos, ya que actuaron de manera lícita, al repeler una agresión durante el enfrentamiento en el fraccionamiento Altitude. Sin embargo, esta Comisión Nacional observó que no existe una correlación entre ambos sucesos, ya que si bien es cierto en el citado conjunto residencial se suscitó un enfrentamiento entre un grupo delictivo y elementos de la Secretaría de Marina, también lo es que éste es ajeno al hecho en el que perdió la vida V1, pues como se advierte de las declaraciones recabadas por la CNDH, ninguno de los testigos menciona que en la calle 5 de Mayo haya sucedido un enfrentamiento y mucho menos que V1 haya agredido a los servidores públicos de esa Secretaría o haya accionado algún arma de fuego, situación que a la que incluso no hicieron referencia los elementos de la Marina en el parte informativo que rindieron ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República. Además, entre el lugar en el que se encontraba el grupo delictivo que refiere la Secretaría de Marina y aquel en que falleció V1 existe una distancia de aproximadamente 248 metros, y tres cuadras delimitadas por las calles 2 de abril y 5 de febrero, lo que corrobora que se trata de eventos distintos. En



otro orden de ideas, debe destacarse que dentro de las investigaciones realizadas por la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos, se determinó que V1 resultó positivo en el estudio de rodizonato de sodio; sin embargo, esto no resulta contundente para acreditar que V1 haya disparado contra elementos de la Marina, pues de esa actuación la autoridad responsable no remitió ninguna prueba. Por el contrario, en la opinión técnica en materia criminalística emitida por un perito de esta Comisión Nacional respecto de la efectividad de ese estudio, se determinó que de acuerdo a las características de las lesiones que presentaba V1 y a los resultados de la prueba Walker elaborada por dicha Procuraduría, existe un alto grado de posibilidad de que las manos se macularan con residuos producidos por la deflagración de la pólvora y, por tanto, resultara positivo en radizonato de sodio, debido a la realización de maniobras instintivas de defensa al momento de ser amenazado y lesionado por proyectiles de arma de fuego. Por otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos advirtió que el informe enviado por el jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Marina es contrario a la realidad de los hechos, pues por una parte niega estos y, por otra, pretende argumentar una legítima defensa. Asimismo, el que no haya hecho referencia a los partes informativos que sus elementos rindieron con motivo de su participación de los hechos, aun cuando está acreditada su presencia en el lugar que acontecieron e, incluso, que resguardaron la camioneta, constituye una negativa de información que



obstaculizó la investigación realizada por esta Comisión Nacional respecto de la responsabilidad en que incurrieron. Aunado a lo anterior, la CNDH observó que los elementos de la Secretaría de Marina que estuvieron presentes el 16 de diciembre de 2009 en las calles de 5 de Mayo, esquina con Estanislao Rojas, colonia Del Empleado, Cuernavaca, Morelos, y accionaron sus armas de fuego en contra de V1, hicieron un uso arbitrario de la fuerza pública, lo que constituye una violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la seguridad e integridad personal, ya que ni de los informes de la autoridad ni de los testimonios recabados se desprende que la vida de los elementos de la Secretaría de Marina o las de otras personas ajenas a los hechos hayan estado en peligro, en tanto que V1 no portaba armas de fuego ni implicaba una amenaza, además, tampoco hay constancia de que los referidos servidores públicos hayan intentado la disuasión o persuasión verbal. Por otro lado, cabe agregar que posterior a la muerte de V1, Q1 tuvo que superar diversas situaciones que implicaron un sufrimiento físico, psicológico y moral, violatorias de su derecho a la integridad personal y trato digno, en razón de que fue víctima de una serie de obstáculos antes de poder ver el cuerpo de V1; además, padeció por largos momentos de desesperación y angustia al no poder verificar que la persona sin vida que se encontraba en el interior del vehículo era V1, toda vez que elementos de la Marina le impidieron llegar hasta ese lugar. De igual manera, este organismo protector de



derechos humanos advirtió que se vulneró el derecho a la integridad psíquica y de los familiares de V1, ya que las circunstancias particulares correspondientes a las violaciones perpetradas contra sus seres queridos, así como las actuaciones y omisiones posteriores por parte de la autoridad señalada como responsable, les han causado sufrimientos adicionales. Finalmente, la CNDH observó que los elementos de la Secretaría de Marina que dispararon su arma de fuego, causaron daños en algunos inmuebles ubicados en la calle 5 de Mayo, colonia Del Empleado, en Cuernavaca, Morelos, como se acredita en las fotografías y en la opinión técnica en materia de planimetría elaboradas por personal de esta institución nacional. Por lo anterior, esta Comisión Nacional recomendó a la Secretaría de Marina que se tomen las medidas necesarias para indemnizar y reparar los daños ocasionados a los familiares de V1 o a quien compruebe mejor derecho; se indemnice y repare el daño ocasionado a Q1, por medio del apoyo médico, psicológico y de rehabilitación que permita el restablecimiento de su condición psicológica; se reparen los daños causados a los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en la calle 5 de Mayo y de los vehículos que resultaron dañados; se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el inicio y trámite de la queja y denuncia de hechos que promueva ante la Inspección y Contraloría General de Marina y la Procuraduría General de la República y Procuraduría General de Justicia Militar, en contra de los servidores



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

públicos que intervinieron en los hechos; y se diseñe e imparta un Programa Integral de Capacitación y Formación en materia de Derechos Humanos dirigido a mandos medios, superiores y oficiales de la Armada de México, buscando con ello que las tareas que realizan se ajusten a la legalidad y respeto a los derechos humanos, así como a las disposiciones contenidas en la Directiva 003/09 que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, enviando a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento de cada punto recomendatorio y las constancias que le sean solicitadas. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo Consultivo si tenían alguna duda o comentario; al no existir ninguno, cedió la palabra al Primer Visitador General, doctor LUIS GARCÍA LÓPEZ-GUERRERO, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 73/2010. El Primer Visitador General informó que el 17 de julio del 2010, V1, en compañía de su familia se encontraba en el boulevard denominado Kukulcán, frente a un centro comercial en el municipio de Benito Juárez (Cancún), estado de Quintana Roo, donde fue atropellada por un vehículo en el que viajaban dos personas (P1 y P2); como consecuencia de las lesiones que le fueron causadas, perdió la vida el 18 del mismo mes y año. Por lo anterior, en dicha fecha (18 de julio de 2010), un policía adscrito al área de peritos de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo (AR1), presentó el reporte respectivo y puso a disposición del agente del



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Ministerio Público del fuero común, de la zona hotelera del estado de Quintana Roo (AR2) a una de las personas que venía en el vehículo (P2). Ahora bien, los hechos fueron dados a conocer a través de diversos medios de comunicación, escritos y electrónicos, a partir del día siguiente en que iniciaron los mismos, en los cuales Q1, hija de la víctima, manifestó que la conducta tanto del agente del Ministerio Público del fuero común de la zona hotelera (AR2), que fue el que inició la primera averiguación previa por los delitos de lesiones y daños, como la del titular de la Mesa VI, especializada en delitos contra la vida (AR3), quien inició la segunda averiguación previa por el delito de homicidio culposo, ambos pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo, fue deficiente, omisa y absolutamente parcial en favor de los responsables, y que ella no recibió apoyo de ningún tipo por parte de dichos servidores públicos. Al respecto, el 26 de julio de 2010, personal del Programa de Atención a Víctimas del Delito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (PROVÍCTIMA), contactó a Q1 para orientarla sobre los derechos que en su calidad de víctima le reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ahora bien, dado que en dicha comunicación la quejosa requirió el apoyo urgente de este organismo nacional, en esa misma fecha una brigada de trabajo de PROVÍCTIMA, se trasladó al domicilio de la quejosa, ubicado en el municipio de Jalpa de Méndez, en el estado de Tabasco, para verificar, por una parte, las



condiciones de salud física y emocional tanto de ella como de su familia, y por otra proporcionarle la atención jurídica que había solicitado, además de que formalizó en ese acto su escrito de queja en contra del mencionado personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo. En virtud de lo anterior, y dado que los hechos trascendieron en la opinión pública, el 26 de julio de 2010, este organismo nacional, con fundamento en los artículos 60 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 14 de su reglamento interno, ejerció la facultad de atracción para conocer de este asunto. En este contexto, a petición de Q1, la acompañaron visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, el 6 de agosto de 2010, a las oficinas de la Subprocuraduría de Justicia, de la Zona Norte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo, para conocer el estado que guardaba la averiguación previa respectiva. Cabe señalar que hasta ese día personal de la citada Subprocuraduría de Justicia entregó copia de la averiguación previa a la quejosa. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente, se contó con elementos que permitieron acreditar violaciones a los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, derivadas de una indebida procuración a la justicia, en contra de Q1 y V2, así como sus derechos que en calidad de víctimas u ofendidos del delito les correspondían, atribuibles a personal de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito



Juárez, ambas del estado de Quintana Roo, respectivamente. En este contexto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que el policía municipal adscrito al área de peritos de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez (AR1) permitió que una de las personas que venía en el vehículo (P1) se retirara del lugar de los hechos, aun y cuando no estaba facultado para ello, en términos de lo dispuesto por los artículos 336 y 337, fracción I, del Bando de Gobierno y Policía del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, los cuales precisan que los policías no están facultados para determinar la libertad de los detenidos, pues sólo son auxiliares de la administración pública municipal, estatal o federal en la procuración y administración de justicia, máxime cuando existen señalamientos respecto de la probable comisión de un delito. Además, el mencionado policía municipal (AR1), con su conducta, transgredió el artículo 54, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, Quintana Roo, que establecen en su parte conducente que los peritos de tránsito, deben detectar, analizar y determinar a los probables responsables para los trámites correspondientes, y ponerlos a disposición de las autoridades competentes, así como realizar sus dictámenes con estricto apego a las leyes y reglamentos. De igual manera, se vulneraron los artículos 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley, que establecen la obligación de cumplir en todo



momento los deberes que ésta les impone, además de servir a su comunidad, y proteger a todas las personas contra actos ilegales en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión; respetar y proteger la dignidad humana, mantener y defender los derechos humanos de todas las personas. Este organismo nacional, observó que un elemento de la policía municipal adscrito a la multicitada área de peritos (AR1), vulneró los derechos a la seguridad jurídica y legalidad de las víctimas, al omitir lo establecido en los artículos 16, párrafo quinto, y 21, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Constitución Política del estado de Quintana Roo, que en términos generales establecen que la persecución de los delitos, incumbe al Ministerio Público y que la conducta de los encargados de la seguridad pública, entre los cuales se encuentra la policía, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, lo que además implicó que contraviniera las fracciones I, XXII y XXX del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Quintana Roo, así como los artículos 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Por otra parte, también resultó preocupante para esta Comisión Nacional la conducta presentada por el agente del Ministerio Público del



fueo común de la zona hotelera (AR2), en el sentido de que cuando Q1 se presentó en las instalaciones de esa representación social, aproximadamente a las 01:30 horas del 18 de julio de 2010, con la finalidad de interponer su denuncia, (AR2) le manifestó que no podía presentarla bajo el argumento de que aún no habían sido puestos a su disposición persona, ni vehículo alguno relacionado con los hechos, y que tenían que transcurrir al menos 48 horas para poder presentarla, según lo manifestó Q1 en su declaración rendida ante el agente del Ministerio Público del fuero común adscrito a la Mesa VI, especializada en delitos contra la vida (AR3), en la misma fecha. Ahora bien, con relación a lo anterior, es de destacarse que a las 01:10 horas del 18 de julio de 2010, el mencionado agente del Ministerio Público del fuero común de la zona hotelera (AR2), dictó un acuerdo de inicio de la primera averiguación previa por los delitos de lesiones y daños en agravio de V1, y de daños en agravio de la propietaria del vehículo; de tal manera que, el hecho de haber manifestado a Q1 que no podía presentar su denuncia, además de omitir informarle sobre la existencia de la mencionada primera averiguación previa, y al no auxiliarla transgredió su derecho a la seguridad jurídica en su calidad de víctima del delito consagrado en el artículo 20, apartado B, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 14.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, y 25 de la Convención Americana sobre



Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y los numerales 4 y 5 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Este organismo nacional observó además, el hecho de que el agente del Ministerio Público del fuero común de la zona hotelera (AR2), dictó un acuerdo de caución a favor de (P2), a las 06:30 horas del 18 de julio de 2010, por concepto de reparación del daño causado a V1, y para que este no se sustrajera de la acción de la justicia, con base en un dictamen médico de lesiones que el policía municipal adscrito al área de peritos (AR3) le entregó al momento de la puesta a disposición de (P2) en esa misma fecha, el cual fue expedido a las 01:26 horas, no obstante que el certificado de defunción de la víctima indica que falleció a las 01:25 horas de ese mismo día. Por otra parte, también es de destacar que el agente del Ministerio Público del fuero común de la zona hotelera (AR2), no solamente dictó el mencionado acuerdo de caución con base en el dictamen médico de lesiones señalado; sino que además le solicitó al director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo, a las 04:15 horas de ese mismo día, un segundo dictamen médico de lesiones el cual, evidentemente no se iba a poder elaborar porque la víctima tenía aproximadamente 3 horas de fallecida; luego entonces, el haber dictado el acuerdo de caución a (P2), con un primer dictamen elaborado sobre la base de lesiones y sin contar con los



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

resultados del segundo dictamen solicitado que señalara el fallecimiento de V1, tiene como consecuencia que ese servidor público, no haya tomado las medidas necesarias para garantizar en su acuerdo, la reparación del daño y la indemnización a las víctimas, lo que vulneró el derecho a la seguridad jurídica de los agraviados, en términos de lo que establece el artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 14.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 8, y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, numerales 1, 2, 4, 6, inciso e), 8, y 12, incisos a) y b), de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Asimismo, este organismo nacional observó también la conducta manifestada por el agente del Ministerio Público del fuero común, adscrito a la Mesa VI, especializada en delitos contra la vida (AR3), en el sentido de que a pesar de tener conocimiento de la declaración que Q1 rindió ante él a las 21:12 horas del 18 de julio de 2010, acerca de que la persona que aparecía como probable responsable (P2) no era la que conducía el vehículo que atropelló a V1, no fue sino hasta 11 días después del incidente, esto es, hasta el 29 de julio de 2010, que dicho agente del Ministerio Público (AR3) requirió a la otra persona (P1) para que declarara en calidad de testigo. Además de que



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

tampoco consideró los testimonios de los policías municipales adscritos a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez (SP1 y SP2) y del operador de camiones (T1), de fechas 21, 22 y 27 de julio de 2010, respectivamente; los cuales son coincidentes en señalar que del vehículo que atropelló a V1, bajó del lado del conductor, una mujer (P1) y no un hombre (P2); situación ante la que (AR3) omitió efectuar las diligencias adecuadas para desvirtuar o acreditar dicha presunción, y conducir al conocimiento de la verdad histórica de los hechos, no obstante que tenía la obligación por mandato constitucional de investigar el delito y la probable responsabilidad de su autor. En este sentido también, llamó la atención que el multicitado agente del Ministerio Público del fuero común, adscrito a la Mesa VI, especializada en delitos contra la vida (AR3), omitiera, en ejercicio de sus facultades, ordenar o instruir a los elementos de la policía de esa localidad para que procedieran a la identificación y ubicación de los taxistas que presenciaron los hechos, a los que tanto los policías municipales, supervisor y preventivo, ambos adscritos a la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez (SP1 y SP2) respectivamente, y el operador de camiones (T1) hacen referencia en sus declaraciones, con el propósito de que rindieran su testimonio y con ello contara con mayores elementos probatorios y se agotaran los medios necesarios para el esclarecimiento de los hechos. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 del Código de



Procedimientos Penales para el estado libre y soberano de Quintana Roo, y 5, inciso a), fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de dicha entidad, los cuales establecen en su parte conducente que el agente del Ministerio Público (AR3), que inició la segunda averiguación previa, podía citar y hacer comparecer ante su presencia, para que declararan sobre los hechos delictivos que se investigaban, a las personas que por cualquier concepto hubieran participado en ellos o que tuvieran conocimiento de datos útiles sobre los mismos, a fin de que se acreditara el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado. No pasó desapercibido para esta Comisión Nacional la actitud asumida por el agente del Ministerio Público del fuero común, adscrito a la Mesa VI, especializada en delitos contra la vida (AR3), en el sentido de que cuando (P2), el 21 de julio de 2010, compareció ante su presencia para ratificar su declaración y ofrecer como pruebas de su parte, la pericial de causalidad en materia de tránsito terrestre y una inspección ocular, éste acordó desahogar dichas probanzas el 29 del mismo mes y año; situación que no ocurrió con los oficios de V2, presentados el 26 de julio de 2010, en los que le solicitó al multicitado agente del Ministerio Público (AR3), la revaloración del monto exhibido por (P2) para caucionar su libertad, ya que ésta se había otorgado en base a los delitos de lesiones y daños, y no el de homicidio culposo, además de que citara a declarar a la servidora pública adscrita a la Policía Turística de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Tránsito de Benito Juárez, que de acuerdo a los manifestado por el policía municipal preventivo (SP2) en su declaración rendida ante (AR3) el 22 de julio de 2010, custodió a (P1) el día de los hechos. Ahora bien, de las constancias que integran la segunda averiguación previa, iniciada por el delito de homicidio culposo en agravio de V1, se advirtió que, si bien el mencionado agente del Ministerio Público (AR3), el 26 de julio de 2010, emitió una constancia sobre la recepción de los oficios de V2 señalados en el párrafo anterior, no se observó que éste haya emitido acuerdo para desahogar las diligencias solicitadas, ni acuerdo alguno en el que fundara y motivara su negativa, con lo que se omitió lo establecido en el artículo 20, apartado B, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece como derechos de la víctima o del ofendido el que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso; a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y en caso de que el agente del Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá emitir un acuerdo en el que funde y motive su negativa. En suma, con las omisiones descritas en los párrafos anteriores esta Comisión Nacional observó que los agentes del Ministerio Público del fuero común de la zona hotelera (AR2), y del fuero común adscrito a la Mesa VI, especializada en delitos contra la vida (AR3), vulneraron en agravio de V2 y Q1 su derecho a la seguridad jurídica, especialmente a la procuración a la justicia que



tenían en su calidad de víctimas u ofendidos del delito, al no reconocerles oportunamente tal carácter, al omitir apoyarlos, y al no desahogar los elementos de prueba aportados y al no practicar las diligencias necesarias para esclarecer los hechos a fin de acreditar la probable responsabilidad del inculpado, de acuerdo a los artículos 20, apartado B, fracciones I, II, III y IV; y 21, párrafos primero, y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5, apartados a y b, fracciones XIII y XI, respectivamente, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo, los cuales en su parte conducente establecen que las víctimas de los delitos tienen derecho a recibir asesoría jurídica, a ser informadas de sus derechos y del desarrollo del procedimiento penal, a que el Ministerio Público les reciba todos los elementos de prueba con los que cuenten, a que se desahoguen las diligencias correspondientes y a que, cuando el representante social considere que no es necesario el desahogo de una diligencia, funde y motive su negativa. RECOMENDACIONES. Al gobernador del estado de Quintana Roo: PRIMERA. Instruya al procurador general de Justicia de esa entidad federativa, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que los agentes del Ministerio Público, observen y garanticen a cabalidad los derechos de las víctimas del delito, y se abstengan de realizar conductas que obstaculicen su pleno ejercicio, y que ejerzan sus atribuciones como defensores de las víctimas y se aseguren de que no enfrenten complejidades que signifiquen un impedimento u



obstrucción a la satisfacción pronta de sus derechos, en términos de lo que establecen el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos internacionales en la materia, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento. SEGUNDA. En complemento a la anterior, gire sus instrucciones al procurador general de Justicia de esa entidad federativa para que los agentes del ministerio público, reciban la capacitación necesaria para que integren las averiguaciones previas con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, y garanticen los derechos de las víctimas del delito, y envíe a este organismo nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento. TERCERA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la presentación y trámite de la queja que promueva ante la el Órgano de Control y Evaluación Interna en esa institución, para que se inicie una investigación administrativa en contra de los agentes del Ministerio Público del fuero común, de la zona hotelera (AR2) y el titular de la Mesa VI, especializada en delitos contra la vida (AR3), por su participación en los hechos planteados en este pronunciamiento, y envíe a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas. CUARTA. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo, por tratarse



de servidores públicos locales, y remita a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas. A usted, señor presidente municipal de Benito Juárez en el estado de Quintana Roo: PRIMERA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la presentación y trámite de la queja que promueva ante la Contraloría de la Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito de Benito Juárez, para que se inicie una investigación administrativa en contra del policía adscrito al área de peritos de esa Secretaría (AR1) y remita a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas. SEGUNDA. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente esta Comisión Nacional ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Quintana Roo en contra de (AR1), por su participación en los hechos que motivaron la presente recomendación, y remita este organismo nacional las constancias que le sean requeridas. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo Consultivo si tenían alguna duda o comentario; al no existir ninguno, cedió la palabra al Segundo Visitador General, licenciado MARAT PAREDES MONTIEL, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 74/2010. El Segundo Visitador General informó que el 22 de diciembre de 2008, esta Comisión Nacional recibió la queja de Q1, por presuntos hechos violatorios en contra de V1 y V2, en la que señaló que ese mismo día, aproximadamente a las 06:00 horas, en la ciudad de Durango, Durango, elementos del Ejército Mexicano ingresaron



a la casa de V1 sin mandamiento judicial, donde dormían V2 y T1, en compañía de sus dos menores hijos, por lo que al escuchar ruidos en el interior del domicilio, pensaron que se trataba de un ladrón y V2 tomó una escopeta para proteger a su familia; sin embargo, al momento de salir de la habitación, personal castrense comenzó a disparar, hiriéndolo gravemente en el hombro derecho. Agregó que después de herir a V2, los elementos del Ejército Mexicano comenzaron a interrogar a V1 y T1, a quienes les indicaron que recibieron una denuncia de que en su domicilio había personas armadas. Con motivo de los hechos, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/2/2009/77/Q, y del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se observó que servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional vulneraron en perjuicio de V1 y V2 los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, la vida, a la integridad y seguridad personal y al trato digno, por hechos consistentes en introducirse en un domicilio omitiendo hacer constar por escrito el acto de autoridad en un mandamiento escrito fundado y motivado de autoridad competente, ejercicio indebido de la función pública, uso arbitrario de la fuerza pública, tratos crueles e inhumanos; omitir brindar atención, cuidados o prestar auxilio a cualquier persona teniendo la obligación de hacerlo, alteración de la escena de los hechos y detención arbitraria. Lo anterior, en razón de que en el expediente obran testimonios, fotografías y dictámenes periciales de la defensa de V2,



Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, de la Procuraduría General de la República y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los que se observa que, contrariamente a lo señalado por el personal militar, las alteraciones físicas que presentó V2, derivadas del disparo de arma de fuego que realizó en su contra AR1, se produjeron, como lo refiere el propio agraviado, sin que mediara una agresión por parte de éste y dentro del domicilio de V1. Resalta, asimismo, de la opinión técnica de perito de la CNDH, la correspondencia que existe del nivel del hombro derecho de V2 con la zona de impacto de proyectil de arma de fuego en la pared externa del área de baño, del domicilio de V1, concluyendo, que de las distintas versiones emitidas por los actores de los hechos, la versión emitida por V2 es la que se aproxima a la verdad histórica de éstos. En tal razón, al detonar sus armas de fuego los elementos del Ejército Mexicano vulneraron los derechos fundamentales de V2 relativos a la integridad física y la seguridad personal, a la legalidad y a la seguridad jurídica, ya que en ningún momento desplegaron alguna acción humana para, en todo caso frenar su desplazamiento, atendiendo a la preparación para asegurar a una persona y así evitar el uso de la fuerza y de las armas de fuego, con lo cual quedó evidenciado el uso arbitrario de la fuerza pública. Asimismo, el hecho de que V2 haya sido víctima de un atentado contra su vida, y haya resultado gravemente lesionado del hombro derecho que, finalmente, le ocasionó la amputación del brazo derecho,



configura también un trato cruel, inhumano y degradante hacia el agraviado. Por otra parte, se observa con preocupación que el contenido del informe de la autoridad responsable no es apegado a la verdad y que existió una alteración de la escena de los hechos, toda vez que como lo manifestaron V1, V2 y T1, una vez que los elementos del Ejército Mexicano cesaron las agresiones, comenzaron a recoger los casquillos percutidos, así como a limpiar las máculas de sangre derivadas de la lesión que presentaba V2 en ese momento; acciones que coinciden con el hallazgo de una ojiva deforme en el interior de un orificio producido por impacto de proyectil de arma de fuego en el muro orientado al suroeste del baño de la casa-habitación de V1. De igual forma, toda vez que la detención de V2 no se efectuó en flagrancia delictiva como refirieron los elementos militares, la posterior privación de su libertad supone una actuación arbitraria y de abuso de autoridad, resultando de ésta que AR1, AR2 y AR3 formularan una acusación o imputación indebida de hechos con la intención de encubrir las conductas irregulares que desplegaron en el interior del domicilio de V1, lo que se traduce en un ejercicio indebido de la función pública. Por lo anterior, esta Comisión Nacional recomendó a la Secretaría de la Defensa Nacional que se tomen las medidas necesarias para indemnizar y reparar el daño ocasionado a V1 y V2, así como a sus hijos y familiares; que se giren instrucciones para que los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional se abstengan de manipular



u ordenar que se alteren las escenas de los hechos y/o se tergiversen la verdad histórica y jurídica de los mismos, sean capacitados respecto de la preservación de los indicios del delito; que se intensifique la aplicación del “Programa de Derechos Humanos S.D.N. 2008-2012” y del “Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2010” y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los derechos humanos; y se colabore ampliamente con este organismo nacional en el trámite de la queja y denuncia de hechos que promueva ante la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana y la Procuraduría General de la República y Procuraduría General de Justicia Militar, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, informando a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo Consultivo si tenían alguna duda o comentario; al no existir ninguno, cedió la palabra al Segundo Visitador General, licenciado MARAT PAREDES MONTIEL, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 75/2010. El Segundo Visitador General informó que esta Comisión Nacional recibió los días 26 y 27 de marzo de 2008, por razón de competencia, las quejas formuladas por Q1, Q2, Q3, V1, V2, V3 y V4 ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, en las que señalaron que



aproximadamente a las 00:30 horas del 26 de marzo de 2008, elementos del Ejército Mexicano ingresaron a un bar en Zinapécuaro, Michoacán, y sin mostrar orden de autoridad competente causaron destrozos, preguntaron sobre personas secuestradas y golpearon a V1 y V2, a quienes sacaron del lugar y subieron a un vehículo en el que continuó el maltrato. A V4 lo detuvieron afuera del bar y también lo golpearon antes de subirlo a otro automóvil. Alrededor de las cero horas de ese día, los militares se introdujeron al domicilio en el que dormían V3, T2, T3 y T4, catearon el lugar y causaron destrozos. También golpearon e interrogaron a V3, T3 y T4, posteriormente, se los llevaron detenidos a bordo de un camión y en el trayecto liberaron a T3 y T4. Durante la madrugada de la misma fecha, algunos elementos militares irrumpieron en el domicilio de V1, donde se encontraban V5, V6 y un menor de edad, revisaron el lugar e interrogaron y amenazaron a V5, quien observó que los militares traían la camioneta de V1. Alrededor de las 03:00 horas del mismo día, Q3 se encontraba en su domicilio con sus familiares, cuando arribó un grupo de militares a bordo del vehículo particular de V1, a quien retenían adentro del automóvil y, sin ninguna orden expedida por autoridad competente, les apuntaron con sus armas de cargo, los interrogaron, amenazaron e intimidaron. A V1, V2, V3 y V4 los trasladaron a las instalaciones militares de Morelia, Michoacán, donde permanecieron por un lapso aproximado de cuatro horas, hasta que los pusieron a disposición de la agencia investigadora de la Delegación de



la Procuraduría General de la República en Morelia, Michoacán, por su presunta participación en la comisión de delitos de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y contra la salud, por lo que se radicó en su contra la Averiguación Previa 1. El 28 de marzo de 2008, Q3 manifestó ante personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que no deseaba que se continuara con la investigación de los hechos denunciados en su queja. Con motivo de las quejas presentadas, esta Comisión Nacional inició el expediente de queja CNDH/2/2008/1430/Q, y del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que lo integran se observaron violaciones a los derechos humanos a la libertad, a la integridad y seguridad personal, así como a la legalidad y a la seguridad jurídica, en agravio de V1, V2, V3 y V4, por actos consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, uso arbitrario de la fuerza pública, incumplimiento de las formalidades durante la ejecución de un cateo o visita domiciliaria y tortura. Lo anterior, en virtud de que en el expediente obran testimonios, fotografías y dictámenes periciales de la Procuraduría General de la República, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, y de este organismo protector de derechos humanos, en los que se observan las violaciones a derechos humanos descritas. Respecto a la detención de los agraviados, los elementos del Ejército Mexicano informaron que esta ocurrió tras una supuesta denuncia anónima realizada a las 00:30 horas del 26 de marzo de



2008. Sin embargo, en ningún momento exhibieron documentales que acreditaran la existencia de flagrancia o de un mandamiento de autoridad, y mucho menos hizo referencia a que hubiera encontrado personas secuestradas en el lugar de la detención de V1, V2, V3 y V4 o que estuvieran cometiendo algún ilícito. Por otra parte, cabe señalar que si la detención de los agraviados se realizó entre las cero y la 01:00 horas del 26 de marzo de 2008, tal como refirieron los agraviados, testigos e incluso la propia autoridad militar que remitió a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la denuncia de hechos y puesta a disposición, en la que consta que fueron presentados ante el agente ministerial en Morelia, Michoacán, a las 11:40 horas de ese día, es evidente que los elementos del Ejército Mexicano los retuvieron injustificadamente por más de 10 horas. Asimismo, la retención ilegal de V1, V2, V3, y V4 por más del tiempo que resultaba racionalmente necesario genera una presunción fundada de incomunicación, máxime que la autoridad responsable en ningún momento aportó evidencias que demostraran que pudieron establecer comunicación con alguna persona. Ahora bien, esta Comisión Nacional cuenta con evidencias suficientes que permiten observar violaciones al derecho a la integridad física de V1, V2, V3 y V4, toda vez que durante su detención, retención y traslado fueron sometidos a tortura por elementos del Ejército Mexicano, quienes los golpearon con el fin de obtener información sobre su presunta participación en un delito, como se observa en los certificados



médicos elaborados por un médico militar adscrito al Campo Militar número 21-A, en la constancia de lesiones elaborada por el agente del Ministerio Público de la Federación, en la nota médica realizada por personal del Hospital General “Dr. Miguel Silva” de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Michoacán, en la fe de lesiones elaborada por personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán y de un Juzgado de Distrito en Morelia, en la certificación realizada por el personal médico del Centro de Readaptación Social “Lic. David Franco Rodríguez” y en las opiniones médicas emitidas por 2008 la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional. Por otro lado, las alteraciones y lesiones presentadas por V1, V2, V3 y V4 constituyen una clara evidencia de que los elementos del Ejército Mexicano que los detuvieron y retuvieron injustificadamente incurrieron en uso arbitrario de la fuerza, pues los sometieron a diversas agresiones desde el momento de su detención y hasta su puesta a disposición ante la autoridad ministerial, sin que existieran motivos que justificaran su actuación. Aunado a lo anterior, esta Comisión Nacional observa con preocupación que el uso excesivo de violencia física y psicológica en contra de V1 resulta todavía más grave, en razón de que se trata de una mujer. Además, en el caso de las menores V5 y V6, existió violencia psicológica por parte de los elementos del Ejército Mexicano que ingresaron al domicilio de V1, quienes les causaron sufrimientos psicológicos, ya que fueron amenazadas,



interrogadas y retenidas en ese lugar e, incluso, les impidieron comunicarse con sus familiares durante el tiempo que los militares estuvieron en su domicilio. Así las cosas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observa que los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional que golpearon y causaron lesiones en diversas partes del cuerpo a V1, V2, V3 y V4, y provocaron sufrimientos psicológicos a V5 y V6, incurrieron en violaciones al derecho a la integridad y a la seguridad personal. A lo anterior se añade el hecho de que AR4, mayor médico cirujano de la Secretaría de la Defensa Nacional, asentó en los documentos oficiales algunas de las lesiones que presentaron V1, V2, V3 y V4, sin clasificar y describir de manera detallada y clara los traumatismos, excoriaciones, edemas, laceraciones, contusiones y hematomas que tenían los agraviados en diversas partes del cuerpo, como sí lo hizo personal del Hospital General “Dr. Miguel Silva”, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, de la agencia del Ministerio Público en Morelia, Michoacán, del Centro de Readaptación Social “Lic. David Franco Rodríguez”, de un Juzgado de Distrito en esa localidad y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Por lo anterior, esta Comisión Nacional recomendó a la Secretaría de la Defensa Nacional que se tomen las medidas necesarias para indemnizar y reparar los daños ocasionados a V1, V2, V3, V4, V5 y V6 por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de la condición



física y psicológica; que se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General de la Secretaría de la Defensa Nacional, en contra de los militares que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso; que se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, a fin de que en el ámbito de sus competencias inicien la averiguación previa que en derecho corresponda; que se emita una circular dirigida al personal militar para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata y sin demora a disposición de la autoridad ministerial correspondiente; que para garantizar la imparcialidad y objetividad del personal médico militar en las certificaciones de estado físico, se impartan cursos cuya finalidad será verificar el cumplimiento del deber jurídico y ético de apegarse a los procedimientos de revisión médica que la normatividad establece, sin abstenerse de describir las lesiones que observen, así como a la obligación de denunciar ante el agente del Ministerio Público casos donde se presuma maltrato o tortura; se giren instrucciones para que se intensifique la aplicación del “Programa de Derechos Humanos S.D.N. 2008-2012”, y del “Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional



Humanitario S.D.N. 2010”, y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los derechos humanos; se giren instrucciones para que en esa Secretaría se impartan cursos de capacitación sobre los derechos humanos de las mujeres y los menores de edad, para evitar que durante los operativos en los que participan se repitan acciones de violencia y discriminación; enviando a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento de cada punto recomendatorio y las constancias que le sean solicitadas. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo Consultivo si tenían alguna duda o comentario. El doctor RAFAEL ESTRADA MICHEL comentó que deseaba hacer algunas observaciones en cuanto a las Recomendaciones, e indicó que en la número 65/2010, en relación a las violaciones al trato digno, lo cual le parece que está muy bien expresado por el Primer Visitador General, doctor LUIS GARCÍA LÓPEZ-GUERRERO, en lo referente a la medida cautelar de arraigo, por lo que pidió se analice el tema de la figura del arraigo, para ver si da lugar o no a una Recomendación General, dado que ha encontrado de manera recurrente que existen violaciones graves a la dignidad humana por una mala comprensión de la figura o por la existencia de la misma. En relación a la Recomendación 71/2010, le deja un poco insatisfecho el tema de la Asamblea Ejidal que decide destruir el Templo Evangélico, lo cual desconoce hasta qué punto hay violaciones muy graves a la Ley de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Asociaciones Religiosas, donde existe responsabilidad por parte de la autoridad encargada de aplicar la propia Ley, que es la autoridad federal hasta donde sabe. Agregó que habría que investigar, aún más, si los miembros del ejido en cuestión pertenecen a una asociación religiosa específica, se están reuniendo obviamente con fines ilícitos y la propia determinación, más allá de lo que pasó después del primer aniversario, que resulta gravísimo, felicitando a la Comisión por su respuesta, pero la reunión de un año antes, hasta donde entiende, generó la destrucción del Templo Evangélico, lo que le parece grave pudiendo dar lugar a responsabilidades para las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley y también para la Asociación Religiosa, si es el caso. Con respecto a la Recomendación 72/2010, dijo que era un asunto que ya había comentado anteriormente, y que es muy recurrente por las autoridades encargadas de la Seguridad Pública, la negativa de hechos, es decir, la falsedad de declaraciones ante la Comisión Nacional. Le parece que se podría estudiar a fondo qué hacer ante esa falsedad, como es la denuncia y un seguimiento más puntual. Señaló que es un delito muy grave desde el punto de vista de la violación a un deber garante que tiene la autoridad encargada de la Seguridad Pública. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA comentó que el Consejo había acordado que en la sesión del día de hoy estaría el Director General de Asuntos Jurídicos de la CNDH, a efecto de que exponga qué se ha hecho en casos como éstos, en virtud de que al



haberse presentado éste y otros delitos, se haga la denuncia, ya que aún cuando no es un delito grave hoy por hoy, sí tiene una repercusión en cuanto a que afecta a la dependencia donde se lleva a cabo y a la Comisión Nacional, lo que dificulta poder desentrañar la realidad de los hechos. Por último dijo que el Director General de Asuntos Jurídicos dará un resumen de qué es lo que se ha hecho en cada una de las quejas en que se ha presentado dicha situación. El doctor RAFAEL ESTRADA MICHEL prosiguió y dijo que en cuanto a la Recomendación 74/2010, había pasado algo parecido, al alterar la escena de la misma, lo cual le parece gravísimo, además de los casi dos años que se llevó su emisión. Asimismo, agregó que celebra lo que se ha hecho en cuanto a la Recomendación 75/2010, con lo cual aprovecha la ocasión para festejar con la Comisión Nacional y celebrar las medidas cautelares que ha dictado el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Michoacán, en relación a los últimos acontecimientos derivados de la situación en Apatzingan. Sin embargo, cree que en relación a las Recomendaciones 74/2010 y 75/2010, las medidas cautelares pueden resultar tardías; aclaró que no se refiere concretamente a las dictadas por el doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, sino a las medidas cautelares en general, cuando las recomendaciones tardan dos o tres años en llegar o pierden sentido en caso de que hayan sido dictadas o simplemente no funcionan cuando la situación permanece durante dos o tres años. Expresó que hizo la siguiente



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

consideración cuando leía la síntesis, ya que entraron al domicilio sin orden de cateo y esto es una conducta gravísima y no hay mucho que investigar, por lo que se pregunta qué hacen en la casa, en el domicilio privado de personas durante la noche, vejando familias, sin orden de cateo, no encuentra qué más investigar para elaborar una Recomendación de inmediato, sin dejar de lado lo que le sigue. Asimismo, aprovechó la ocasión para felicitar al Segundo Visitador General, licenciado MARAT PAREDES MONTIEL por la recomendación, pero aclaró que a su modo de ver, este asunto no requiere una investigación más profunda para elaborar la Recomendación. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA dio las gracias al doctor RAFAEL ESTRA MICHEL por sus observaciones. Por otra parte, mencionó que para el próximo año se prevé fortalecer las áreas de investigación de las Visitadurías Generales, porque existe una sobrecarga de trabajo. Explicó que si se vincula la versión individual del quejoso, contra un informe oficial que tiene un peso específico (el peso institucional), y además se da una versión completamente distinta de las cosas, el proceso de investigación suele, en ocasiones, dilatarse, por lo que se necesita hacerlo lo más ágil posible. Mencionó que si para arribar a algunas comunidades no existen condiciones necesarias, a eso se deben, en parte, las posibles dilaciones, aunque evidentemente la justificación no existe. Agregó que se buscará fortalecer las áreas y contar con el personal adecuado para que sin



distraerse de una función, puedan atenderse problemáticas como las que se están dando en Michoacán, ya que se tuvo que desplazar a ese mismo personal que tiene a su cargo un sinnúmero de expedientes y para que durante el tiempo que esté trabajando en Michoacán, estarán detenidos los expedientes a su cargo porque no se cuenta con el personal para suplir esa ausencia. Mencionó que el próximo año se espera ir regulando esta situación a través del análisis de lo que está aconteciendo en cada una de las áreas. El doctor RICARDO J. SEPÚLVEDA IGUÍNIZ mencionó que deseaba hacer dos peticiones, primera: conocer, antes de que se hagan públicas, las Recomendaciones no aceptadas, pues se percató que se va a cerrar el año y faltan 15, es un número positivo en relación al año anterior y para hacer sus propias valoraciones, le gustaría tener por anticipado esa información. Por otro lado, en cuanto al Manual de Hechos Violatorios, que supone coincide con el que se incluye en el Informe de 34 supuestos, preguntó si hay un manual o una guía para calificar de qué violaciones se está hablando, porque lo que ahí está descrito son hechos, haciendo referencia a lo que decía el doctor MIGUEL CABONELL SÁNCHEZ de que prestar indebidamente el servicio público, no es un derecho, sino un hecho, por lo cual pregunta si existe o no ese catálogo, para posteriormente presentar algo más concreto. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA solicitó al Secretario Técnico del Consejo Consultivo, doctor JOSÉ ZAMORA GRANT remitir la información correspondiente al



doctor RICARDO J. SEPÚLVEDA IGUÍNIZ en relación a quiénes son las autoridades que no han aceptado alguna de las Recomendaciones dictadas en lo que va del año. En cuanto al segundo punto, dijo que hay un Manual de calificación de quejas en donde se refiere a los derechos y hechos el cual con mucho gusto se lo hará llegar, aunque hizo la observación de que ya está publicado. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA dijo que le interesaba también saber cuáles fueron las autoridades que no aceptaron las recomendaciones por lo que pidió que se le remitiera dicha información. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA indicó que se le hará saber a dicho cuerpo colegiado cuál fue el número de Recomendaciones no aceptadas y quiénes fueron las autoridades que las rechazaron. El Presidente preguntó a los Consejeros si tenían algún otro comentario, al no haberlo, propuso continuar con el siguiente punto de la Orden del Día.

IV. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2011.

El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA explicó que el Programa Anual de Trabajo 2011 fue elaborado en la Dirección General de Planeación y Análisis, a cargo del licenciado GERARDO GIL VALDIVIA a quien le pidió hacer la presentación y análisis de dicho documento. La actuario EUGENIA DEL CARMEN DIEZ HIDALGO manifestó que dada la importancia del tema, está de acuerdo que se haga el análisis, pero ella se abstendría en la aprobación, como lo marca el punto IV del Orden del



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Día. No quiere decir que no se inicie el trabajo como lo marca el Programa Anual de Trabajo 2011, ya que el tiempo es muy importante y se debe comenzar cuanto antes, sin embargo, pidió se les diera más de tiempo para su revisión y en la siguiente sesión tener más elementos para aprobarlo, ya que le interesa en gran medida el Programa de Trabajo. El Presidente explicó que por cuestiones legales y fiscales todo el documento alude a una serie de matrices que van ligadas a la solicitud del presupuesto que se formuló en el mes de septiembre y que es parte de un proceso que se va formulando, durante los meses de junio, julio y agosto, para determinar qué tipo de actividades se van a llevar a cabo el siguiente año, sobre la base de ponderaciones que no siempre suelen ser las mismas a seis meses de distancia. Por otra parte, se tienen que considerar las variables originadas del presupuesto que se solicita contra el presupuesto que se autoriza, por lo cual todo eso tiene que estar previamente registrado en la solicitudes que se formulan ante la Cámara de Diputados y también ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de tal manera que algunos de los textos que van a encontrar en el documento quizá les sorprendan por la denominación que contienen, la redundancia o el fraseo porque corresponden a matrices registradas desde hace algún tiempo en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que para alterarse, se tendría que pensar en la modificación de éstas para efecto del presupuesto del año 2012, a solicitarse en el 2011, ya que esto es parte del proceso que institucionalmente lleva un trabajo de



estas características, por eso es que la modificación que va dándose de año en año no siempre es en cuanto a lo que uno quisiera, sino en cuanto a lo que se está atado respecto a los registros que existen. Expresó que la presentación que se les remitió es muy sintética y corresponde a lo incluido en los registros oficiales y que amerita en buena medida su conocimiento. Agregó que el licenciado GERARDO GIL VALDIVIA tiene los documentos de los cuales se deriva todo y que corresponde al desglose de las actividades con los tiempos de cada una de las áreas, que va haciendo del mismo el calendario de actividades que resulta en un Programa de dichas características. El doctor RICARDO J. SEPÚLVEDA IGUÍNIZ preguntó si al Consejo le corresponde por Reglamento y por Ley aprobar el Programa Anual de Trabajo 2011, para saber el término de la aprobación. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA explicó que se hace una presentación del Programa Anual de Trabajo y se somete a la consideración del Consejo Consultivo para efectos de algún comentario que se deseara formular y que se pueda incluir con la advertencia hecha hace unos momentos, donde algunas matrices requieren un proceso largo. La doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS considera que el Programa Anual de Trabajo 2011, es muy importante y estuvo observando algunos temas, llamándole la atención por qué hay que ser tan puntuales con el número de acciones a realizar. Por otro lado, dijo que en relación al uso de la terminología, se habla, por ejemplo, de los derechos



humanos de la familia y a este respecto hizo una propuesta para que al interior de la Comisión Nacional se buscaran algunos programas como los que se están poniendo en marcha en otras instituciones como en la Suprema Corte de Justicia de la Nación que cuenta con programas de equidad y que, incluso podría darse el enfoque que aparece en el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), no ratificado por México, que se refiere a la coordinación de las responsabilidades laborales con las responsabilidades familiares, que definitivamente son más convenientes para las mujeres, pero no son exclusivas para beneficiarlas, porque también hay hombres que tienen responsabilidades familiares y no sólo en caso de que tengan hijos pequeños o adolescentes, sino también cuando tienen familiares con alguna discapacidad y que requieren de su atención, por lo cual cree que no necesariamente responden a un problema de carácter económico, sino solamente es cuestión de organización y probablemente en la misma coordinación del Programa Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se pueda buscar alguna vertiente en la que se dé este análisis. Por otra parte, mencionó que otro tema muy importante, aclarando que no afirma que pase en la Comisión Nacional, pero que valdría la pena prevenirlo, analizarlo o estudiarlo, es el tema del acoso psicológico y el acoso sexual durante las horas de trabajo. Finalmente, la doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS ofreció una disculpa por tener que retirarse anticipadamente ya que tenía



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

una reunión de trabajo en la OIT y deseó a todos una feliz Navidad y abrazo muy cariñoso. El licenciado GERARDO GIL VALDIVIA procedió a la explicación del Programa Anual de Trabajo 2010 y posteriormente se puso a las órdenes de los integrantes del Consejo Consultivo por si tuviesen algún comentario. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA explicó que la presentación corresponde a parte de un procedimiento estratégico atado a la cuestión presupuestal y a los requerimientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecidos en la propia institución. Agregó que se trató de acercar, en la medida de lo posible, a las cifras que les exigen y plantean desde el propio presupuesto, cuánto se piensa hacer en variables que no están bajo el control de la institución, pero que hoy por hoy es necesario establecer previendo la experiencia histórica, así como que en este año se incrementó cerca del 15% el trabajo institucional. El doctor RICARDO J. SEPÚLVEDA IGUÍNIZ dijo que aludiendo al comentario de la doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS, respecto a cómo está planteado el Programa Anual de Trabajo 2011, le parece que expresó las mismas preocupaciones que a él le surgieron en torno al análisis del mismo. Indicó que entiende los obstáculos que les pone todo el mecanismo en su elaboración, pero más allá de eso, le gustaría que se pudiera hacer un análisis distinto al plan, sobre todo discutir, no las acciones en concreto, lo cual le parece un poco inocuo, pero sí los objetivos estratégicos y, como



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Consejeros, poder platicarlos más a fondo, como por ejemplo cuáles serían éstos a propuesta de los que trabajan en la institución y si están orientados al mandato de la Comisión Nacional, que es lograr disminuir las violaciones a derechos humanos; aunque sabe que es difícil identificar cuáles son los indicadores correctos que reflejen si se está o no mejorando la situación de derechos fundamentales. Esto no quiere decir que no se pueda hacer o que se haga un esfuerzo por identificarlos, ya que es de su conocimiento que para la Dirección General de Planeación y Análisis es el trabajo de cada día, por lo cual dijo que desearía que los objetivos estratégicos sean un tema para buscar indicadores que les ayuden a mejorar el desempeño de la institución. Agregó que él pensó en dos opciones muy concretas: la primera ha sido una preocupación constante del Consejo Consultivo y que corresponde al tiempo de resolución y grado de cumplimiento de las Recomendaciones. Cree que este tipo de indicadores pudieran ser adoptados, es decir, cómo generar indicadores que reflejen que las Recomendaciones se cumplen materialmente y no sólo formalmente. Al respecto aclaró que no cuenta ni con el tiempo ni con la información y más allá de la aprobación del Programa Anual de Trabajo, le gustaría poder comentarlo, porque cree que es una aportación que como cuerpo colegiado podrían hacer. Como segundo punto comentó algunos de los términos que se usan en los Programas y en las líneas de acción, porque, dijo, hay algunos que le llaman la atención, por ejemplo: el tema



de “asuntos de la mujer” si es o no adecuado el término, o el de “defensores civiles de derechos humanos”, entre otros. El Presidente comentó que el documento se da a conocer al Consejo y como se mencionó anteriormente no es propiamente atribución del mismo su aprobación, pero agregó que es muy importante los puntos de vista que puedan formular, ya que habrá algunos contenidos que quizá requieran algún análisis para modificarlos si fuera el caso y que esto formará parte de un ejercicio a propósito de alguna propuesta específica que se elabore. En relación a la terminología les recordó que responde en algunos casos a lo que está registrado no sólo en este año sino incluso al origen de la propia institución. Por su parte, la doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS expresó que estaba muy contenta porque se le ha dado un lugar muy importante a los derechos económicos, sociales y culturales lo cual cree es una área fundamental. En otro tema, felicitó a los Visitadores Generales ya que los tiempos se han acortado en las Recomendaciones y cree que eso es muy bueno en términos generales. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA indicó que el Programa Anual de Trabajo 2011, es muy diferente en relación a lo que se les había presentado en años anteriores, considerando que tiene 6 años en el mismo, por lo cual le parece muy bien el planteamiento en relación a lo solicitado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Cámara de Diputados del anteproyecto del Programa Anual de Trabajo 2001. Sin embargo, expresó que después de



haber analizado el Programa en comento, se permitió hacer algunas reflexiones, ya que es momento de echar una mirada interna hacia la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, particularmente en materia de salud pública, equidad de género y de los principios deontológicos de actuación de todo el personal de esta institución, asunto que ya fue acordado con anterioridad. Explicó que en el número uno romano, preocupa la probable percepción de que no existe una estrategia institucional para el 2011, que es algo diferente a lo señalado en los siguientes numerales II y III: que es una estrategia que va a establecerse en el transcurso del año con base en estimaciones, pero sin relación con la historia de la institución en algunos temas. Podría parecer que existe confusión entre deberes y líneas de acción, tales como emitir recomendaciones o presentar el informe anual ante los poderes respectivos. El peso cuantitativo y predictivo hace casi imperceptibles otros indicadores para evaluar actividades o productos, su ponderación o eficacia. Otro tanto ocurre con el planteamiento de las prioridades o estrategias, no explícitas en el propio cuerpo del capitulado. Cabe preguntarse en estos nuevos tiempos si no es precedente un ajuste en la atención de los cuatro ejes de análisis fundadores. Las metas son recurrentes y marcan algunas ausencias sensibles en materia de salud y atención a la mujer que pasa del numeral II. Protección y defensa, al III Promoción y observancia, con una gran ambigüedad en cuanto a sus acciones y compromisos ya establecidos en los



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

tres informes especiales elaborados por la CNDH en la materia en 2007, 2008 y 2010. En materia de salud, únicamente se refleja el tema del VIH. Las necesidades en materia de salud que vulneran un conjunto de derechos humanos son numerosas. Si bien el VIH es un tema importante no configura una perspectiva estratégica en materia de salud en el proyecto de Programa de Trabajo sujeto a análisis. Ya es tiempo de incorporar líneas estratégicas en salud pública. Es indispensable, por ejemplo, mejorar la gestión existente en la calidad y distribución de los servicios de salud en general, poniendo especial énfasis en los grupos vulnerables, dando además, prioridad a los siguientes rubros, dado el perfil de morbilidad/mortalidad, y la evolución de quejas en el sector: 1. Derechos de la salud reproductiva para las mujeres indígenas adolescentes para prevenir embarazos no deseados, abortos, muerte materna y desnutrición; 2. Nutrición y actividad física: pilas en la calidad de vida; 3. Desórdenes emocionales en un contexto de violencia; 4. Enfermedades crónicas degenerativas prevenibles; 5. Adicciones; 6. Enfermedades transmisibles derivadas de la ausencia de salubridad pública y desastres naturales; 7. Políticas públicas basadas en la aplicación de los modelos de prevención y promoción de la salud, e intervención basada en evidencias; 8. Geosalud. Atención primaria estratégica *in situ* en comunidades sin infraestructura; 9. Calidad y eficiencia en la atención médica; 10. El paradigma centrado en la persona; 11. Ética de los profesionales de la salud: hacia la equidad y



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

dignidad centrada en el usuario; 12. Bioética, casos límites y mejora en los modelos de toma de decisiones compartidas. En lo que se refiere a equidad de género y asuntos relevantes de la mujer, siente que los avances teóricos y legislativos de una década no se reflejan en la denominación y acciones específicas en la materia: pareciera un tema sin espacio, recortable o infalible en cualquier otra categoría, emergente, incluso con relación a los planteamientos visionarios que se plantearon hace un año o tres. El asunto central es que los cambios de denominación o de relación entre programas no son irrelevantes. Tomar o no en consideración la evolución en el conocimiento de un tema no es irrelevante. Señaló que la CNDH no puede abdicar de un mandato de su propia Ley que le constituye como monitor de las políticas públicas en materia de género: género como categoría que contiene a mujeres y hombres, género que significa observar la desigualdad para afrontarla. Es necesario ir incorporando los aportes teóricos y evidencias empíricas, para esclarecer argumentaciones administrativas que incurren en confusión al considerar duplicidad de funciones aquellas que realizan áreas especializadas: hay que analizar por ejemplo, la existencia de un programa en un área para niñas indígenas y otro programa en otra área para atender zonas geográficas donde se concentra algún tipo de feminicidios o negligencia en la atención médica. Apuntó que la inclusión de la noción de género abre la presencia del estado de conocimiento ya reconocido en numerosas leyes mexicanas. La permanencia de la noción



mujer da testimonio de la realidad, de la vulnerabilidad para su desarrollo humano creciente; da testimonio de la lucha para garantizar la satisfacción de necesidades fisiológicas, psicológicas y sociales elementales que repercuten en otros miembros de la familia. Nadie podría argumentar en contra de mejoras en la planeación, la coordinación, el trabajo por objetivos y metas; nadie podría rechazar sin más, la concentración de asuntos pertenecientes a una misma categoría en una misma área administrativa. No obstante, estas consideraciones de ninguna manera pueden restringir la autonomía de gestión concedida constitucionalmente a esta H. Comisión para construir sus categorías, sus prioridades de trabajo e inversión. Con base en el funcionamiento de numerosas instituciones y programas internacionales, considera que es el conocimiento de la realidad, las evidencias y la fundamentación, aquello que respalda las estrategias, denominaciones y líneas de acción da una institución con asuntos tan complejos como los que se comentan. Dijo que los objetivos y metas en el programa deben ser más precisos, evidenciando tanto las prioridades de la realidad nacional como el uso de la información de la gama de acciones realizadas por diversas instituciones mexicanas especializadas, como el Instituto Nacional de las Mujeres y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, entre otros. En relación al Programa de familia, niñez y tercera edad, la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA manifestó que, sin otra evidencia que el estado de salud y vulnerabilidad en que



viven, proponía la incorporación de los adultos mayores como un grupo etario cuya calidad de vida sin duda, atenta contra la protección de los derechos humanos. Como otro tema de observaciones al Programa Anual de Trabajo 2011, dijo que hay avances teóricos y legislativos en materia de transparencia y rendición de cuentas, pero sin embargo, se observan principios básicos que alertan sobre intereses contrapuestos en una institución, configurando obstáculos para la construcción de principios de neutralidad, objetividad y desarrollo; barreras para el abatimiento de criterios disciplinarios o unilaterales en un entorno crecientemente plural. Los principios mandatados en el marco jurídico de esta H. Comisión necesitan ser desarrollados en objetivos de trabajo con un cronograma puntual, dada la importancia de consolidar la legitimidad de un órgano autónomo como éste. Apuntó que es pertinente prevenir qué conductas personales derrumban alternativas institucionales no sustentadas en las sanciones judiciales, frenando en resumen la promoción y observancia de los derechos humanos, convirtiéndolos en un discurso más. Con respecto a las solicitudes de información, a efecto de estar en aptitud de un análisis profundo para la evaluación del Proyecto del Programa de Trabajo, agradecería se le informe sobre: a) el avance que se tiene en la elaboración, por parte del área responsable del proyecto de Código deontológico para la CNDH; b) los proyectos, tanto del Programa Editorial como de capacitación, en temáticas relevantes en materia de salud pública



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

y mujeres para 2011; c) el diagnóstico de orientaciones derivadas al sector salud e instituciones relacionadas con la mujer durante 2009 y 2010; d) la evaluación de la eficacia de las orientaciones al sector salud e instituciones relacionadas con la mujer durante 2010; e) una evaluación de la efectividad de los convenios celebrados con el sector salud e instituciones relacionadas con la mujer; f) algún avance en el seguimiento de la Encuesta Nacional sobre el derecho a la igualdad 2009. Meta en 2010; g) algún avance sobre la base de datos que contiene las políticas públicas de igualdad entre mujeres y hombres de las autoridades federales, estatales y municipales; así como la forma de acceso a dicho sistema de información. Meta en 2010; h) las publicaciones con colaboración de la CNDH, de traducciones a lenguas y/o variantes indígenas sobre el derecho de igualdad entre mujeres y hombres. Meta en 2010; i) el manual de sensibilización dirigido a las autoridades de los niveles de gobierno sobre el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres. Meta 2010, y j) un listado estratégico de comunidades carentes de infraestructura en materia de salud. El licenciado GERARDO GIL VALDIVIA expuso que todas las observaciones hechas por los integrantes del Consejo Consultivo son válidas y muy puntuales, por lo que solicitó tener contacto con la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA, para trabajar cuidadosamente en la materia. Asimismo, agregó dos observaciones, primero es que los programas son los existentes y que en algunos casos se hicieron algunas adecuaciones y las metas se



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

propusieron con base a la evidencia histórica de lo realizado y a las metas propuestas anteriormente, ya que se formularon antes de junio. El doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ señaló que se debe tener en claro el tipo de instrumento del que se habla, porque se trata de una matriz de orden burocrático que se requiere para hacer una planeación presupuestal; recordó que en alguna junta de gobierno del Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación, tuvo una discusión muy prolongada sobre el tema porque quería un Programa Anual de Trabajo más sustantivo, hasta que le informaron que se tiene que hacer así, a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero que esto no era un tema de fondo. En el mismo sentido, agregó que plantear objetivos de largo alcance es otro tema y no cree que este sea el instrumento. Como segundo punto, mencionó que no está claro si como Consejo tienen que aprobar o no el Programa de Trabajo o únicamente deben de informarles de éste como lo están haciendo. Indicó que lo que sí se puede hacer es utilizarlo como insumo y proyectarlo para el próximo año. Agregó que partiendo de este último punto quiere hacer un planteamiento, pidiendo para ello que le aclararan las siguientes dudas: i) cuál es el presupuesto asignado al Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH) y cuántos investigadores se tienen que contratar para el año 2011, enfatizando que le gustaría discutir este tema en otra sesión junto con la doctora MARÍA DEL REFUGIO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ,



responsable del Centro, ya que al analizar las cifras pudo reflexionar en lo siguiente: de acuerdo con el Programa Anual de Trabajo el CENADEH realizará veinte eventos académicos en el próximo año, esto quiere decir dos al mes, lo cual le parece paupérrimo, ya que el brazo académico de la Comisión Nacional, que tiene buena dotación presupuestal, y cuenta con once investigadores, va a realizar un evento cada quince días. Asimismo, se realizarán veinte materiales de investigación entre libros, artículos, reseñas y comentarios, lo cual le parecen pocos para once investigadores, ya que con uno en promedio que realice cada investigador se estará cumpliendo la meta. Manifestó que son investigadores muy bien pagados, para tan poco trabajo; ii) también preguntó por los diplomados, pues no aparecen y éstos eran una vía por la cual la Comisión Nacional de los Derechos Humanos llegaba al interior de la República, se fortalecían lazos con Universidades estatales, y se promovía el conocimiento de derechos humanos; señaló que ahora únicamente quedan los programas académicos como: la especialidad en derechos humanos con la Universidad de Castilla La Mancha (España), el máster en derechos humanos: Estado de derecho y democracia en Iberoamérica con la Universidad de Alcalá de Henares y el doctorado en derecho por la Universidad de Castilla La Mancha, cree que el alcance de personas con estos programas académicos debe ser muy corto, los diplomados son una vía muy útil y no están planteados. Por lo anteriormente expuesto pidió, para el próximo año, una sesión monográfica



sobre el trabajo que realiza el CENADEH, porque éste es el brazo académico, la generación del conocimiento, la aportación de ideas, entre otros. Finalmente el doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ mencionó que en los Informes mensuales se puede observar qué es lo que hacen los investigadores, pero su trabajo no es suficiente, además de que los temas investigados no tienen conexión con el clima de violación que se vive en el país, no existe una agenda académica de la institución articulada a través del CENADEH que les esté suministrando la información necesaria para aprender. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA mencionó que en ocasiones lo que se ve reflejado en unas cuantas páginas no suele ser lo que se hace propiamente en un Centro de esa magnitud y características, que sin duda es mucho más, ya que parte del trabajo que se trató de llevar a cabo durante el año fue buscar que el CENADEH fuera un órgano de reflexión vinculado con los temas cotidianos de esta institución y que persiguen favorecer el desempeño de la CNDH. Asimismo, el Presidente dijo que con mucho gusto se programaría una reunión con la doctora MARÍA DEL REFUGIO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, quien es una experta investigadora en la materia y que seguramente podrá explicar al Consejo las actividades que lleva a cabo el CENADEH. Por su parte, la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA mencionó que se suma a la propuesta del doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ, además de subrayar, en este mismo tema, que las actividades que desarrollan tanto la



Secretaría Ejecutiva como la Secretaría Técnica desbordan a las efectuadas por el CENADEH, además de las que cada una de las Visitadurías Generales llevan a cabo, como: conferencias, pláticas, talleres, entre otras y no tienen probablemente todos los elementos para hacerlo; por lo que piensa que todas estas actividades las tendría que organizar el CENADEH. Apuntó que en el Programa de Trabajo hay muchas actividades, pero al presentarlas parecería que falta una mirada interna, por ejemplo, qué hace la Secretaría Técnica que se moviliza con todas las ONG para ir a darles una cantidad considerable de cursos y la Secretaría Ejecutiva está en la misma situación. En este sentido la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA sugirió que para la próxima reunión no se les diga qué están haciendo, porque ya lo saben, sino que se les explique qué van hacer y quién lo va hacer, porque es muy importante saber el nivel que tenga la Comisión Nacional. Enfatizó que esa es la mirada interna a la cual se refiere, dijo que todo lo anteriormente expuesto se debe incluir al nivel del Programa Anual de Trabajo que se está presentando, porque de no hacerlo, desde el punto de vista paradigmático y conceptual, podrían permanecer en acciones y éstas pueden ser malas, regulares, etcétera, quedándose en lo mismo; por lo tanto propone que las personas que se consideren expertos en alguna área les digan a los Consejeros su punto de vista en relación a cuáles son los modelos jurídicos de acuerdo a los derechos humanos, en relación a la promoción, protección y difusión de los derechos humanos, y



de otros derechos tales como: tener un proyecto de vida y que muchos no conocen y solicitó que cuando se llame a las personas, se les diga lo que se requiere saber para no decir lo que ya se sabe. La actuario EUGENIA DEL CARMEN DIEZ HIDALGO expresó que entiende que no les corresponde la aprobación como tal del Programa Anual de Trabajo 2011, pero lo que sí cree que les corresponde como Consejeros es tratar de mejorar las actividades de la Comisión Nacional, para que en el país exista un mejor conocimiento, promoción y defensa de los derechos fundamentales, por lo cual cree que se debería de empezar el año viendo a la Comisión Nacional desde adentro para conocer qué es lo que se puede mejorar; entiende que ya hay un presupuesto y un programa que se va a llevar a cabo, pero desde ese conocimiento interno de la CNDH, así como de la problemática de los derechos humanos en México, podríamos ser más efectivos en nuestra labor como consejeros, hay que pensar qué está sucediendo ahora y cómo va actuar la CNDH ante ello. Mencionó que quizá sea introducirse demasiado en los asuntos de la Comisión Nacional, pero es con el objetivo de que ésta vaya cada vez mejor y por lo tanto aumente el respeto de los derechos humanos en nuestro país. El Presidente comentó a los Consejeros que se van integrando en el presente año, que se darán cuenta día a día del proceso del trabajo de dicho cuerpo colegiado y les corresponde, en parte, observar los problemas que se están viviendo y, en buena medida, qué se puede hacer al respecto. Aclaró que el documento presentado cumple con



los objetivos institucionales específicos. Asimismo, mencionó que en la próxima sesión se presentará el Informe Anual de Actividades 2010, donde podrán descubrir como efectivamente hay un sinnúmero de tareas que se hacen atendiendo a la realidad nacional y por supuesto surgirán temas como los del CENADEH el cual se podrá analizar más adelante. Asimismo, recordó que más tarde los acompañaría el Director General de Asuntos Jurídicos, doctor Javier Sepúlveda Amed, para explicarles lo que se está haciendo en relación a las denuncias por violaciones a derechos humanos. También informó que en otro momento los acompañará personal de la Secretaria de la Defensa Nacional, para platicar de la preocupación del Consejo en cuanto a lo que sucede, extrayendo seguramente de ahí excelentes propuestas. Sin duda, agregó, comparte la preocupación del Consejo y esto es parte de lo que se está haciendo en la Institución. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA preguntó en términos del trabajo llevado a cabo, cómo se puede definir, en estos momentos, cuáles son las prioridades de la Comisión Nacional para el próximo año. El Director General de Planeación y Análisis, licenciado GERARDO GIL VALDIVIA, respondió que la Comisión Nacional tiene en estos momentos cuatro grandes áreas. La primera es en materia de protección. Además de la labor que se hace en la atención de grupos vulnerables, está el establecimiento de nuevas funciones para las diez oficinas existentes y de cinco nuevas. Cree que eso es uno de los rasgos fundamentales, ya que las



15 oficinas están en una situación geográfica estratégica y recibirán quejas acercando en buena medida el trabajo de la Comisión Nacional a todas las regiones del país y que en este momento son más vulnerables. Asimismo, expuso que en materia de promoción existe un gran número de programas que están en distintas Visitadurías que, como se señaló, no se agota en la labor que hace el CENADEH, sino que se suma a la labor que hace la Coordinación de Comunicación Social y muchas de las áreas sustantivas y de apoyo que realizan funciones de promoción, lo cual le parece que la línea de acción más relevante es la promoción de la cultura de la legalidad con el perfil y el matiz que ha definido el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Otro de los reglones fundamentales que le parece que va más allá de lo burocrático, como quizá se calificó a algunos documentos, ya que el Programa Anual de Trabajo no es el POA, sino que está a un nivel mucho más elaborado y sofisticado, es el tema del desarrollo institucional; lo que les permite el marco lógico es tener no solamente la planeación estratégica tomando en cuenta la historia interna de la Comisión y la situación general de los derechos humanos en el país y su perspectiva, sino evaluar las acciones puntuales que se están realizando, que no es un elemento burocrático, donde viene la confusión, sino un documento de fondo estratégico para lograr metas concretas, medirlas, evaluarlas y hacerlas transparentes a la sociedad. Por último, el punto que destacó es el esfuerzo que se hace realmente en materia de transparencia y



rendición de cuentas de la CNDH, cree que éste es un esfuerzo que se está haciendo en una institución de esta naturaleza, que no se está haciendo por ninguna otra institución en México con estas características y que tiene como objetivo un avance sustantivo en la planeación y en la evaluación, ya que es un elemento que parte y que vincula con la programación y la presupuestación y que va al fondo de los problemas. El doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ apuntó que escuchando lo último cambia su punto de vista y por tanto sí se requiere la aprobación del Consejo al Programa Anual de Trabajo, con lo cual se deben discutir las cuestiones sustantivas, ya que si es información importante sí entra en la Ley, sino se trata sólo de un trámite, sino es una cuestión de forma y si no viene determinado por la programación presupuestal que hizo la Cámara de Diputados, entonces se debe revisar página por página y asunto por asunto, porque la aprobación, prácticamente única del Consejo tiene que ver con determinar las líneas de acción estratégicas en términos de lo que señala la Ley, por lo cual cree que el tiempo que les tome hay que hacerlo si ese es el punto. El doctor RAÚL PLASCENVIA VILLANUEVA aclaró que este es un documento que responde a los lineamientos que se indicaron al principio, a la parte administrativa, al tema presupuestal y al desarrollo propiamente institucional que se presenta ante el Consejo; no es el plan rector de actuación de la Comisión Nacional con lineamientos generales, porque sería un tema distinto. Por su parte, el doctor RAFAEL ESTRADA



MICHEL comentó que entiende que el Programa debe estar fundamentado de acuerdo al presupuesto que se envía a la Cámara de Diputados y que en relación a la creación de nuevas oficinas foráneas y el fortalecimiento de las mismas es un tema muy concreto e importante. Asimismo, mencionó que en la prensa se han dado a conocer una serie de cifras, las cuales entiende no siempre son apegadas a la realidad, sobre el ejercicio presupuestal de la Comisión, por lo cual quisiera aprovechar la ocasión para consultarles y que constara en actas la preocupación por el adecuado ejercicio presupuestal, así como el estar pendiente de que las cifras erróneas de la Comisión y que se pública, lo cual es un punto particularmente grave que no se den con la exactitud correspondiente. Asimismo está de acuerdo con lo planteado por las Consejeras en el afán prospectivo, porque le da la impresión que en ocasiones caen en constituir una especie de Comisión de Control Parlamentario de lo que hace un Ejecutivo, quizá no sólo esto es importante ya que tienen un mandato constitucional, pero es necesario cambiar la dinámica para realizar una función mucho más consultiva, que pudiera la Comisión sentirse respaldada con una visión mucho más prospectiva de sus Consejeros, sin por ello dejar de lado sus obligaciones y responsabilidades constitucionales. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA agradeció los comentarios del doctor RAFAEL ESTRADA MICHEL y señaló que éstos deben ser parte sustancial del trabajo que le ocupa al



Consejo Consultivo mes con mes, en el sentido de su inquietud por las circunstancias que van surgiendo en el momento, por las coyunturas del propio país y que, en ocasiones, no son fáciles de prever como lo que pasa en los estados de Tamaulipas, Michoacán, Chihuahua o la condición que enfrentan los migrantes, así como los asuntos en particular que se ventilan y que sin duda dan margen para reflexionar y escuchar la opinión de los integrantes del Consejo en cuanto a alguna acción que pudiera realizarse; al respecto refirió que para el próximo año se tienen previstas dos sesiones específicas, una de ellas tiene que ver con el análisis de los derechos de los pacientes y otra se refiere al análisis y funcionamiento de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que cree forma parte del trabajo preventivo al que hizo referencia la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA, así como otras cuestiones más con las que se podría ir complementando el trabajo, a propósito, de lo que surge día a día y que con mucho gusto, como Presidente de este Organismo Nacional Autónomo, considera bienvenidos los comentarios u observaciones del Consejo Consultivo respecto a ese tipo de situaciones porque, en efecto, dicho Cuerpo Colegiado puede observar circunstancias que, en ocasiones, no se ven desde dentro o sí se perciben, pero se podría tener otra alternativa de solución y que abone al objetivo que persigue la Comisión Nacional, por lo que reiteró que son bienvenidas las opiniones de todos los Consejeros. Comentó que en las próximas sesiones se podrían



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

analizar algunas cuestiones como ahora que ha surgido el tema del Centro Nacional de Derechos Humanos, por lo cual agradeció al doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ, toda vez que es una observación que le preocupa y que ya le ha externado a la Directora General del CENADEH. Apuntó que se está trabajando en ello y se ha buscado generar algunos estudios monográficos sobre un sector que, hoy por hoy, está siendo muy vulnerado como en otros años, pero que amerita definir hacia dónde va la Comisión Nacional, el tema de las víctimas del delito ante un problema de inseguridad pública y que considera debe reflexionarse; así como los derechos de los pacientes, el tema de las mujeres, los niños, los adultos mayores, entre otros; se podría analizar con cuáles se puede ir avanzando y en qué perspectiva. Sugirió se avance con paso firme y que se logre concretar, así como las dos actividades que ya se tienen, poder aumentarlas y que les permita mirar al pasado y observar que ese trabajo es producto de la aportación del Consejo Consultivo. Señaló que respecto al tema del presupuesto y los ataques recibidos en contra de la Comisión Nacional, en alusión a un supuesto comedor del Presidente, con cifras e información que no corresponden a la realidad actual, que no tomaron en cuenta las propias aclaraciones de la Institución y que su objetivo era lastimar a la misma. Apuntó que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está sujeta a una auditoría permanente por parte de la Tesorería Superior de la Federación, y no se está al margen de revisiones. Este año se tuvo la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

presencia de la Auditoría ya que él mismo así lo solicitó. El próximo año estará requiriendo la presencia del máximo órgano auditor del país, que constitucionalmente le corresponde verificar qué es lo que se está haciendo, para que en buena medida se pueda corroborar que el ejercicio del gasto público se está dando con total claridad, esto como medida adicional a la responsabilidad que asumió y que él es el principal comprometido de que el gasto se ejerza de manera garante, de la forma más austera y por supuesto orientado hacia las necesidades institucionales que se tienen. Agregó que en este año se tuvo un recorte importante, para lo cual se tuvieron que hacer ajustes salariales, recortes a un sinnúmero de gastos de la propia Comisión Nacional y que en el mes de febrero se les comunicó a los integrantes del Consejo Consultivo; esto es una dinámica que ahí está para quien la quiera ver, sin embargo, hay gente que no está dispuesta a ver el lado bueno, sino solamente la parte que quisiera observar; subrayó que el costo del comedor institucional, que no es un comedor para él, pues no desayuna, come y cena ahí todos los días, es un comedor para eventos como el que en ese momento les ocupa, la sesión del Consejo Consultivo, o para reuniones donde se tiene que recibir a distintas personas del país o de otras partes, o bien, a Organizaciones no Gubernamentales, un sinnúmero de actividades como las hay en otras dependencias públicas del país y con un gasto y un ejercicio totalmente cuidadoso, el cual es menor al 60% de las cifras que se han estado



manejando en la prensa, lo cual se intentó dar a conocer a través de las vías institucionales de comunicación social, sin embargo, el efecto, quizá los integrantes del Consejo lo escucharon, es mucho menor contra algunos otros al conseguir ocho columnas de un periódico, pues no es siempre algo que derive de la buena razón. El Presidente preguntó a los integrantes del Consejo Consultivo si tenían algún otro comentario, al no haberlos, se tiene por presentado el Programa Anual de Actividades del próximo año y propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

- V. **ASUNTOS GENERALES.** El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA comentó que para ese punto se había invitado, como se propuso en la sesión anterior del Consejo Consultivo, al Director General de Asuntos Jurídicos de la CNDH, doctor JAVIER SEPÚLVEDA AMED, para que exponga un informe sobre el número de denuncias presentadas y qué ha pasado con éstas para que el Consejo Consultivo esté enterado de cuál es el efecto que han causado las mismas. Indicó que al Director General de Asuntos Jurídicos, se le ha encomendado presentar las denuncias respectivas ante cada recomendación o proceso en el que interviene la Comisión Nacional. Acto seguido, El doctor JAVIER SEPÚLVEDA AMED dijo que haber sido invitado, por el doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, para trabajar en la CNDH, ha sido un reto muy importante ya que en esta nueva etapa de la administración se dieron a la tarea, entre otras cosas, de presentar los puntos recomendatorios de las



denuncias respectivas; acto seguido señaló cuáles son los tipos de denuncias que se han presentado, las cuales se dividen en cuatro rubros: primero, las denuncias presentadas en la Procuraduría General de la República; segundo, las presentadas en la Procuraduría General de Justicia Militar; tercero, las presentadas en las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y como último punto, la vista que se le da a los Congresos Estatales, toda vez que así se menciona en los puntos recomendatorios. Explicó que se tienen presentadas denuncias desde las Recomendaciones números 77/2009 y 78/2009, hasta la Recomendación número 80/2010. Agregó que para ellos ha sido un trabajo fuerte y difícil, desde que reciben las recomendaciones y se integran las denuncias de hechos; teniendo mucho cuidado en el sentido de decirle al Ministerio Público o a la autoridad a la que va dirigida, cuáles, presumiblemente, son los hechos constitutivos de un delito, ya que la Comisión no puede manifestar, ni imputar un delito que le corresponde a la autoridad investigar, por lo cual, dijo, han sido sumamente cuidadosos. Mencionó que hasta el momento se han presentado 57 denuncias, de las cuales todas están siendo revisadas, analizadas y estudiadas por las autoridades competentes; de esas denuncias, algunas están en los Estados, otras en la Procuraduría General de la República o en diversas oficinas, dependiendo el punto recomendatorio. Indicó que las autoridades han dicho que es muy importante la disposición de la Comisión Nacional de los Derechos



Humanos, para presentar las denuncias, ya que nunca se había hecho de esa manera, el presentarlas ayuda a las autoridades, dándole a los Ministerios Públicos, o según sea el caso, los elementos para realizar la investigación respectiva; por ejemplo, en algunos Estados de la República, han comentado que se presentan las denuncias, gracias a que ya se tiene el expediente completo, incluso la integración de la averiguación previa, por lo que es más fácil y más factible proceder a la denuncia. Por otra parte, comentó que derivado de las investigaciones y del seguimiento, que se les dé a las denuncias, se cuenta con abogados que se trasladan a diversos lugares de la República Mexicana, los cuales ratifican las denuncias y constantemente las revisan. Comentó que al día de hoy, de las 57 denuncias que se han presentado, según lo planeado, es probable que de éstas, en el mes de enero del 2011, se presenten las primeras consignaciones, lo cual para la Comisión Nacional, va a ser un gran avance en ese tipo de Recomendaciones. Manifestó que le da mucho gusto que en los Estados que han visitado los atienden de muy buena manera, desde el momento en el que llegan y se presentan como personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo cual se debe a la promoción que se está haciendo, ya que la gente y las autoridades están conociendo más y de mejor forma qué es la CNDH, qué es lo que se hace en ella. Apuntó que probablemente el año 2009, se cerrará con 60 denuncias presentadas, lo cual es una gran tarea, pues se tiene que hacer el seguimiento de cada una



de ellas y sobre todo, no descuidar la parte en la que los quejosos y las víctimas de esas Recomendaciones, sepan que están siendo debidamente atendidas y sobre todo que su derecho violado, en su momento sea resarcido. Finalmente el doctor JAVIER SEPÚLVEDA AMED preguntó a los integrantes del Consejo si tenían alguna duda o comentario. El doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ señaló que en el periodo transcurrido de la presente administración se han presentado 57 denuncias y no se ha consignado una sola de ellas, mencionó que la explicación es que los tratan muy bien; que se les recibe muy bien; que llevan todos los elementos, porque con ese expediente tan bien construido y con tantas pruebas es muy fácil que hagan el trabajo, a lo que preguntó cómo es que no ha consignado ni una sola denuncia, o cómo se puede pensar que están bien atendidas las víctimas si ni siquiera se ha logrado una consignación. Asimismo, preguntó en qué reside el optimismo del que habla el doctor JAVIER SEPÚLVEDA AMED, en que se presentan un gran número de denuncias y antes no se hacía, o bien, cómo se van a medir los indicadores de gestión para que de una vez aparezca en el próximo POA denuncias presentadas o consignaciones o incluso, sentencias condenatorias; apuntó que sabe que no depende de la Comisión Nacional, pero le parece que un abogado litigante demuestra su éxito cuando obtiene una sentencia a su favor, no por presentar denuncias, pues a qué penalista le pagarían por presentar denuncias, por lo que nuevamente preguntó dónde está el optimismo y



dónde está el gran trabajo que se está haciendo. Dijo que le parece se debe ser más cuidadoso, toda vez que a la víctima de qué le sirve que le digan: a usted lo torturaron, ya se presentó la denuncia y un año después no se ha consignado aún, o al señor que torturaron en el año 2000, probablemente en el año 2015, le digan que ya hay una sentencia condenatoria quince años después, por lo que cuestionó si ahí existe protección a la víctima y bajo qué parámetro. Expresó que existe una Recomendación General que habla sobre el término que debe tener una averiguación previa y consideró que ni siquiera en ese sentido se está observando, por lo que habría que emitir una Recomendación en contra de las Procuradurías que están tan lentas en esa cuestión, o bien, saber qué es lo que está pasando, o si no se está tomando la propia Recomendación en serio. Finalmente, agradeció la presentación del Director General de Asuntos Jurídicos que fue muy puntual y optimista, pero dijo que no compartía ese optimismo, pues preguntó en qué se basaba o bien, qué es lo que se pretende lograr con ello. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA explicó que con las denuncias que se han presentado, son testigos fieles de la condición que atraviesa el sistema de procuración de justicia que tiene el país, en donde lamentablemente no es por estar instando desde la presentación misma de la denuncia, estar aportando las pruebas, estar pidiéndole a la víctima que acuda, estar viendo que los testimonios se recaben por parte del ministerio público, en pocas palabras, estar litigando el asunto mismo ante el



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

ministerio público, por lo que esa es la parte que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se encarga, es lo que una víctima tiene que atravesar si pretende que en algún momento el ministerio público, con la sobre carga de trabajo que tiene, cumpla con su función. Casi todas las denuncias que se presentan se encuentran con dilaciones muy importantes, que en el criterio de la Recomendación General se iba configurando porque en el lapso de seis meses no había ninguna acción; en este caso existen actuaciones; la eficiencia de la procuración de justicia se da cuando atrapan al sujeto en flagrancia, sólo así es cuando tienen detenidos y consignados, cuando es el caso. Lo anterior es el reflejo claro de lo que padece cualquier víctima cuando acude al ministerio público a presentar la denuncia, pasan los meses y no sucede aparentemente nada con la rapidez que debería acontecer, por fortuna, como dice el doctor JAVIER SEPÚLVEDA AMED, en un buen número de asuntos, por la intervención del jurídico de la Comisión Nacional está la averiguación previa adelantada, integrada y en término de ser resuelta, está establecida por el ministerio público en cuanto a una consignación o bien cualquier otra determinación que se tenga. El Presidente pidió al doctor JAVIER SEPÚLVEDA AMED explicara en qué ha consistido y cómo ven las víctimas el trabajo de la Institución. El Director General de Asuntos Jurídicos comentó que la Comisión Nacional ha sido muy puntal y muy cuidadosa en no denunciar una imputación directa, toda vez que no le corresponde, porque de hacerlo



se estaría incurriendo en un error. Asimismo, indicó que es algo que nunca se había hecho, dicho por las mismas personas de la Procuraduría y recordó que la primera vez que llegó a la Procuraduría General de Justicia Militar, se preguntaban cómo que una denuncia, de qué tipo, por lo que se les fue explicando de lo que se trataba. Es por ello que su optimismo se basa en que se les han estado dando las facultades y las posibilidades de presentarlas; se está investigando y ventilando toda la serie de documentos y de hechos que ellos también tienen a su disposición. El doctor JAVIER SEPÚLVEDA AMED comentó que personalmente interviene, pero que en ciertos momentos le han dicho que les dé oportunidad y que no esté yendo cada semana, ese ha sido su trabajo y a las autoridades sí les ha resultado positivo, toda vez que se han tenido casos donde las víctimas han ido a preguntar simplemente para saber si es verídico que la Comisión Nacional ha presentado la denuncia correspondiente en tiempo y forma y ha sido ratificada. Por su parte, el doctor RAFAEL ESTRADA MICHEL mencionó que antes de que se integrara el doctor JAVIER SEPÚLVEDA AMED a la sesión, hizo una pregunta en relación a las denuncias respecto de los delitos de falsedad de declaración ante una autoridad distinta a la judicial. Ciertamente los Visitadores les han afirmado muchas veces que hay, por ejemplo, no sólo declaraciones falsas, sino también alteraciones de las escenas del crimen o violaciones graves en la cadena de custodia, entre otras, razón por la cual se les ha pedido recurrentemente que se presenten



las denuncias respectivas, sobre todo cuando se niegan hechos que luego aparecen acreditados en las investigaciones de la Comisión Nacional, cuestión que califica como conducta particularmente grave. El Presidente pidió al Director General de Asuntos Jurídicos, narrara cómo se integran los hechos de la denuncia y cómo de éstos se van desprendiendo diferentes figuras delictivas o típicas que pudieran dar lugar a falsedad de informes, alteración del lugar de los hechos, lesiones, entre otros. El doctor JAVIER SEPÚLVEDA AMED expresó que lo comentado por el doctor RAFAEL ESTRADA MICHEL es muy relevante y explicó que la integración de la denuncia se basa única y exclusivamente en la Recomendación, la cual tiene, a su juicio, todos los elementos como falsedad de declaraciones, alteración de una escena en donde se están imputando cuestiones y que son muy graves; lo que se realiza es hacer la referencia en la denuncia de que probablemente se haya cometido ese delito. Hizo hincapié en que es muy importante que la autoridad no vaya a pensar que se le está diciendo qué debe hacer, toda vez que no se puede, pero lo que sí se realiza, derivado de la recomendación, una vez que ya es pública y que se recibe la instrucción de los Visitadores para presentar la denuncia, es integrar los expedientes para que se presenten como prueba de que esa es la denuncia, y que se basa en dicho expediente, de esa manera, hasta el día de hoy, le corresponde a la autoridad ya en un sentido más particular investigar ese tipo de delitos. El doctor RAFAEL ESTRADA MICHEL le preguntó si ha encontrado



sensibilidad, particularmente en las autoridades de Procuración de Justicia y en concreto a las de Procuración de Justicia Militar, para ese tipo de cosas, aclaró que entiende perfectamente que no está sentado en una sede Judicial, pero de los autos que se realizan en una investigación, una autoridad constitucional importante como lo es éste Órgano Autónomo, se desprenden que hay mentiras evidentes, falsedades indiscutibles y dijo que no se estaba refiriendo a las violaciones de derechos humanos que dan lugar a la Recomendación, sino a lo que se deriva de ello, a las conductas tendientes a falsificar hechos, declaraciones, entre otros. Si un ministerio público tiene buen sentido de su administración, lo primero que haría sería consignar toda vez que están acreditados en autos oficiales, por lo que reitera la pregunta de cuál es la sensibilidad que se ha encontrado, toda vez que ya se ha visto que no han habido consignaciones. El doctor JAVIER SEPÚLVEDA AMED respondió que a pesar de no existir aún consignaciones, porque la averiguación previa se está integrando y a pesar de la insistencia y, en un momento dado, se está investigando, por lo que se tiene que ser respetuoso de la autoridad, ya que se les dieron los elementos y están realizando su trabajo. Señaló que respecto a la sensibilidad que ha notado en las autoridades que tienen denuncias, es que en muchas ocasiones al leer éstas no saben qué es lo que ha pasado tal como sucede en las recomendaciones o en la denuncia que se presenta por parte de la CNDH. En otras ocasiones se han mostrado preocupados, diciendo que no



se imaginaban que hubieran ocurrido ciertas cosas, sin embargo, cuentan con el expediente y procederán a estudiarlo, por lo que si en alguna ocasión se considera que existe responsabilidad o delito que perseguir, deben tener la seguridad de lo que se va a hacer. A lo anterior, el doctor RAFAEL ESTRADA MICHEL manifestó que en caso de que no se hiciera así, daría lugar a una nueva Recomendación por parte de la Comisión Nacional, toda vez que para la CNDH, estuvo claro que hubo alteración de la escena y si no se actúa en consecuencia, se estarían violando los derechos humanos de la víctima. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA mencionó que con esas denuncias, al tiempo, se va colocando la situación para poder tener como demostrada una indebida procuración de justicia por la dilación en la que se está incurriendo, aún cuando ya existen elementos que podrían ser muy claros. El doctor RICARDO SEPÚLVEDA IGUÍNIZ señaló que para él hay una clara idea de lo que se ha estado comentando: se debe pensar qué hacer para lograr que ello tenga efecto, que se hable de consignaciones y de sentencias. Expresó que para la CNDH resulta algo novedoso el que se estén presentando esas denuncias, toda vez que siempre se ha tenido la facultad a través del artículo 102 Constitucional, razón por la que desconoce por qué no se hacía antes. Dijo que le dio mucho gusto saber, cuando se integró al Consejo Consultivo, que era algo que se empezaba a practicar, pero ese paso ya se dio desde hace algunos meses, sin embargo aún falta el siguiente movimiento, por lo que consideró que el



optimismo no es una buena actitud ahora, no porque no se le deba echar ganas, en realidad lo que se deben preguntar es qué se va a hacer para tener más impacto, porque el sistema de procuración de justicia efectivamente tiene un problema institucional patético y muy preocupante. El doctor RICARDO J. SEPÚLVEDA IGUÍNIZ comentó también que no se va a lograr nada estando presentes solamente, por lo que deben saber qué más se puede hacer, es una muy buena tarea para la Dirección General de Asuntos Jurídicos y para todos en general, pues de lo contrario seguirán en la impunidad. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA mencionó que le pareció muy clara la presentación del doctor JAVIER SEPÚLVEDA AMED y quiso dar un punto de vista un tanto diferente al tema jurídico y se refirió al humano; explicó que se han hecho muchos estudios que demuestran que las declaraciones de las personas varían según las circunstancias, como por ejemplo si son encontradas en flagrancia, o en diferentes momentos (meses y años), situaciones que la gente percibe como impunidad y corrupción del sistema, y cuestionó qué es lo que se puede hacer al respecto. Apuntó que las personas dicen la verdad, mienten, se confabulan, etcétera; son mecanismos que tienen que ver con la concepción cognitiva de los seres humanos y recomendó el libro que escribió junto con el doctor JORGE CÁCERES, relacionado con el tema de los factores psicológicos que influyen en el comportamiento jurídico. Con lo anterior quiere decir que no todas las personas van a decir la verdad aunque se haga



el mejor trabajo, ni tampoco los agentes del Ministerio Público, los cuales han sido estudiados con frecuencia en la facultad de psicología. Ellos tampoco van a decir la verdad en un momento dado; habría que analizar el sistema jurídico de nuestro país, por lo que cree que además de todas esas variables, es un tanto difícil decir que se acelere y se tomen en cuenta rápidamente, pues hay otras condicionantes que tienen los agentes del Ministerio Público, por lo que se pregunta cuál es la respuesta ante todo esto. Así mismo, la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA dijo que admira el optimismo del doctor JAVIER SEPÚLVEDA AMED, en la lucha frente a un sistema complejo. Asimismo, como bien señalaron los doctores MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ y RAFAEL ESTRADA MICHEL, se cuestiona qué es lo que está pasando, porque es una novedad para la Comisión Nacional atreverse a poner denuncias y arriesgarse también a sufrir las consecuencias de las propias. Solicitó que se siga haciendo y además, no hay que olvidar el aspecto humano, porque éste es muy importante, pues las mentiras, la contradicción de declaraciones en diferentes momentos, entre otros, está reportado científicamente en muchas literaturas y sobre todo la jurídica, razón por la cual dijo que la psicología y lo jurídico van de la mano, toda vez que es al ser humano al que se le está diciendo si la denuncia es clara o no, es por ello que se necesitará de un perito; en este sentido considera que es bueno saber que hay alrededor de sesenta denuncias; el proceso mismo de llevar la denuncia al Ministerio



Público, en el que están llenos de trabajo y llega el momento en que ya no son capaces de tomar decisiones, por lo que no nada más es el sistema, sino la parte humana del mismo, pues tienen demasiadas cosas, razón por la que al poner una denuncia les dicen que regresen dentro de dos o tres semanas. Apuntó que se deben hacer investigaciones en esa área para saber qué es lo que pasa con la Comisión Nacional, hacia adentro, cuando se pone una denuncia y de qué manera se puede acelerar ese proceso, consideró que la Comisión Nacional está haciendo un buen papel y piensa que es un problema prioritario el de una mirada interna a la propia CNDH. Por su parte, el doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ manifestó que tiene cuatro cuestionamientos: preguntó si de esas cincuenta y siete denuncias, alguna se presentó ante una Procuraduría local que ya haya hecho el cambio al nuevo sistema del modelo penal acusatorio y oral, toda vez que en esos casos se podría saber si la reforma está caminando o no, porque si no camina a nivel de Procuradurías, qué se podría esperar de juicios orales, etcétera. Así mismo, solicitó conocer cuál es la fecha de la primera denuncia presentada por la Comisión Nacional. Expresó que no se debe olvidar que una cosa es cuando un ciudadano va a presentar una denuncia porque lo acaban de asaltar; en este caso el ministerio público evidentemente empieza de cero y cuestiona cosas tales como dónde estaba, quién lo vio, entre otras. Sin embargo, en el caso de la CNDH se está hablando de un trabajo previo de meses, incluso de años, sustentados en



documentos públicos que en términos de los Códigos de Procedimientos Penales lo hacen prueba plena; manifestó que la Recomendación es un documento público y lo que integra el expediente de las Recomendaciones, en muchos casos, también son documentos públicos, pues tienen un cierto valor probatorio, por tanto, lo que un ministerio público responsable debería hacer es tomar esa denuncia, que además es presentada por un organismo como la Comisión Nacional, entregarla directamente ante un Juez y que éste valorara, es decir, hacer la consignación, por lo que no hay que confundir que tienen mucho trabajo, toda vez que el trabajo ya lo hizo la propia Comisión, por lo que no se trata de que el ministerio público tenga que empezar de cero, pues el trabajo ya se los hicieron. Finalmente, comentó que él fue el primero en solicitar que se presentaran las denuncias, en contra del entonces Primer Visitador General, ya que se estuvo discutiendo en varias sesiones anteriores y en contra también del anterior Presidente de la Comisión, por lo que enfatizó que la facultad ya se encontraba en la Constitución. Invitó a que se siguiera con el optimismo porque es bueno para la salud mental, pero que el punto fino es saber qué se quiere lograr, pues se trata de resultados y la consecuencia de una denuncia penal es una sentencia condenatoria, todo lo demás a la víctima le da igual, ella cree en la reparación de su daño, en el resarcimiento de los derechos de la víctima. Agregó que se presentan un millón ochocientas mil denuncias cada año en las treinta y tres Procuradurías locales y preguntó de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

qué sirve si no se consigna a la gente responsable por hechos como tortura, cateo de domicilios sin orden judicial, detención arbitraria, entre otras, es decir, sino se obtienen condenas. Finalmente reiteró que se mantenga el optimismo, que se esté encima de las autoridades y que se tenga informado al Consejo Consultivo, porque, apuntó, si las Procuradurías están muy mal para un Órgano Constitucional Autónomo que tiene un expediente bien fundamentado, lleno de pruebas, con una Recomendación de un jurista de altísimo nivel nombrado por el Senado, se pregunta cómo van a estar para el ciudadano de a pie, pues ésta será una víctima que incrementa el número de delitos no denunciados porque no tienen ninguna esperanza. Señaló que no se imaginaba la gravedad de la situación en que se encuentran las denuncias presentadas, pues pensaba que se había consignado por lo menos la mitad de las denuncias, lo cual es gravísimo, por lo que cuestionó que si eso sucede con tantos elementos, qué pasará con el sujeto que están secuestrando en la esquina, por lo que enfatizó la importancia de hacer algo y sobre todo dar resultados, porque es lo que cuenta al final del día. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA expuso que las sentencias condenatorias le corresponde obtenerlas al ministerio público, asimismo, dijo que el Poder Judicial de la Federación ha emitido criterios desde hace algunos años, en el sentido de que los expedientes de la Comisión Nacional no constituyen prueba ante una averiguación previa, de tal manera que, si bien es cierto que se acompaña una copia certificada del expediente, con



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

todas las diligencias de la propia Comisión, no le dan el valor correspondiente, lo que trae como consecuencia que el ministerio público sí toma como base el expediente, pero ejerciendo la función que le corresponde, por lo que deben darse a la tarea de recabar el testimonio, el mismo que la Comisión recabó; de localizar los documentos, los mismos que se le enviaron a la Comisión, pero que el ministerio público tiene que recabar o certificar en los términos que le competen, lo cual genera dilaciones muy importantes, porque debe realizar de nueva cuenta la investigación, que sin duda, son retrasos claros que no tienen explicación y mucho menos justificación. Lo anterior ha sido parte de una dinámica a la cual se han enfrentado en esta Institución desde hace más de once años, en donde se pensaría que con ese razonamiento formulado y que le parece impecable, pero que tienen esa salvedad, al no otorgarle el valor correspondiente, con todo y que la Recomendación que se envía es un documento público, y que la copia certificada del expediente que se remitiera podría tener un valor de documento público, los criterios son otros, en el sentido de que el ministerio público tiene que recabar directamente, incluso los testimonios con las formalidades de los Códigos de Procedimientos son distintos a las formalidades de la Comisión Nacional, la inspección ocular, o los dictámenes periciales tienen que realizarlos ellos y eso es lo que evidentemente en algunas ocasiones suelen propiciar las dilaciones tan inconcebibles como el caso al cual se está



haciendo referencia. Aclaró que no busca justificar dicho retraso, al contrario, pues le parece que es un tema que no tiene justificación, ya que debería avanzar con mucha mayor celeridad, sobre todo tratándose de asuntos como los que se comentan en el Consejo Consultivo y que se está hablando de violaciones graves a los derechos humanos, como son: torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, cateos contrarios a lo que prevé la propia Constitución y en donde parecería que con un poco de voluntad y con los recursos asignados de manera adecuada al ministerio público correspondiente, la averiguación podría avanzar con la rapidez que el sentido común supondría. Expresó que quiso hacerlo del conocimiento de los integrantes del Consejo Consultivo, para que sepan de la realidad a la que se están enfrentando; si bien es cierto que las averiguaciones previas han avanzado y se han ido formalizando todos los procesos correspondientes para poder tener a punto una consignación, lamentablemente sigue faltando voluntad interna en las dependencias públicas para los casos graves. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo Consultivo si les gustaría pronunciarse en la materia con el objetivo de hacerles sentir a los titulares de las dependencias públicas responsables la preocupación de la Comisión Nacional. Agregó que actualmente el nivel de eficacia institucional es menor al dos por ciento, y que peor aún, ante asuntos tan graves como los investigados por la propia Comisión la impunidad sea tan evidente, ya que de 57 denuncias



presentadas no hay ni una consignada habiendo casos de tortura, entre otros, es algo que no resulta aceptable, es el sentido de lo que ha escuchado en la sesión y finalmente no podría ser otro; apuntó que se ha tratado de hacer lo que corresponde por parte de la CNDH, desde la recomendación hasta la presentación de la denuncia respectiva. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA reiteró a los integrantes del Consejo la propuesta de hacer un pronunciamiento por parte de dicho Cuerpo Colegiado, dirigiéndolo a los titulares de las dependencias correspondientes (Federales y Estatales) haciéndoles sentir los casos pormenorizados, comentando la preocupación que se tiene y la cual evidentemente no podrían dejar pasar, porque si la impunidad es mayor hacia quien no tiene respaldo de una institución, pues es inaceptable que teniéndolo, las cosas se produzcan de la misma manera, por lo que se tendría que hacer un documento con el contenido que los miembros del Consejo consideren conveniente y que así quedara en el acta misma, incorporado y redactado como una preocupación de los Consejeros, de un tema que también preocupa a la sociedad en general y amerita que sea un llamado adicional y adecuado. El doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ comentó que no se refería al valor probatorio de los documentos de la Comisión Nacional, sino a los documentos que integran el expediente que sí son documentos públicos, es decir, el que se recaba, como por ejemplo al documento que se le pide a las propias autoridades



responsables. No se refería al valor de la Recomendación pues efectivamente ese sí tiene solamente valor recomendatorio. El Presidente pidió al doctor JAVIER SEPÚLVEDA AMED explicara el escenario de los Estados que cuentan con el nuevo sistema de justicia penal, por así identificarlos, y que sin embargo, no ha sido privativo de los que no tienen el nuevo sistema. El Director General de Asuntos Jurídicos explicó que los Estados donde se han presentado denuncias por parte de la Comisión Nacional, como son Baja California, Chihuahua, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán, hasta el día de hoy los documentos que se han remitido por parte de las autoridades, no han mencionado algún punto sobre el sistema penal acusatorio. Asimismo, señaló que la primera denuncia presentada por la Comisión Nacional se deriva de la Recomendación número 77, de la Segunda Visitaduría General, dirigida a la Secretaría de la Defensa Nacional y se presentó el día 13 de febrero de 2010. Asimismo, quiso manifestar que su optimismo se basa en que disfruta su trabajo, no es que sea optimista con los resultados que se han obtenido, ya que en ese sentido se encuentra preocupado toda vez que aún no hay resultados, a pesar de que se esté constantemente dando seguimiento a las denuncias presentadas, dijo que seguirá igual de optimista pues está convencido del trabajo que se está realizando en la Comisión Nacional y sobre todo, porque es algo que como dijo la doctora



GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA, nunca se había hecho. Señaló que afortunadamente se tienen denuncias presentadas, se tienen las pruebas, existen los expedientes y se está haciendo la investigación. Expuso que las denuncias que no se han presentado al día de hoy son por dos razones: la primera es porque la Visitaduría General está por entregar los documentos que la Dirección General de Asuntos Jurídicos le solicitó, o bien, una vez proporcionados los mismos, se está en la integración de la denuncia, generalmente en cuanto se recibe la indicación de la presentación de la denuncia, no pasan más de quince días hábiles para presentarla, ya que se cuidan todos los aspectos ya comentados. Enfatizó que en las denuncias que han tenido su origen en Recomendaciones delicadas, aclarando que todas son delicadas, pero existen otras que por la publicidad, mérito y la magnitud han sido más fuertes, en ellas se tiene un especial cuidado, para que no se vaya a incluir en la denuncia cuestiones y hechos que no correspondan a la Recomendación de referencia. No habiendo más comentarios al respecto y en otro orden de ideas, el Presidente refirió como asuntos generales pendientes una reunión que planteó con el Secretario de la Defensa Nacional; el Procurador de Justicia Militar (como responsable de denuncias); el Director General de Derechos Humanos y el representante de vinculación Ciudadana para comentar la situación actual que está sucediendo en el país, propuesta que fue bienvenida, quedando pendiente la sede de dicha reunión, en virtud de que el traslado del



Secretario implica un procedimiento complejo. Igualmente refirió que tuvo una plática con los Directores del IMSS y del ISSSTE y propuso que en la sesión del mes de febrero se convoque para reunirse con el personal de la Secretaría de la Defensa Nacional y, por otro lado, verificar si el mes de marzo es conveniente para invitar al director del IMSS y posteriormente al del ISSSTE. Finalmente, confirmó al Consejo Consultivo el evento de la Entrega del Premio Nacional de Derechos Humanos 2010, a llevarse a cabo el día 15 de diciembre a las 11:30 horas, en el Salón Adolfo López Mateos de la Residencia Oficial de Los Pinos. Por su parte, el doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ expresó que llega diciembre y es tiempo de hacer un balance, a lo cual dijo cumple cuatro años como miembro del Consejo Consultivo en la Comisión Nacional y el Presidente cumple un año encabezando la institución, por lo que desea compartir algunas preocupaciones, de forma y fondo, respecto a su trabajo como Consejero. Inició por las de fondo, diciendo que es algo que en determinado momento ya había manifestado y que en esta última sesión del año quiere volver a poner sobre la mesa. Todas las recomendaciones o el noventa por ciento de éstas, tratan dos temas: salud y seguridad pública; la CNDH se ha vuelto una institución en la parte de recomendaciones, prácticamente monotemática; cree se están dejando de ver, por las razones que sean y que será necesario expliquen, importantes procesos de violación de derechos; por ejemplo, todo mundo sabe que éste es un país donde se



discrimina masivamente; los fenómenos de discriminación son muy ostensibles en México y considera que no les dan la debida atención, salvo en los casos aislados de discriminación religiosa vinculada con indígenas, etcétera, pero hay un fenómeno de discriminación que no está apareciendo en términos de Recomendaciones, por ejemplo, no se está incluyendo en la agenda de la CNDH el tema del medio ambiente, ya que se llevó en México, hace unos días, la cumbre de cambio climático y no se ha dicho nada sobre el medio ambiente; no se ha dicho nada sobre derecho a la vivienda. En el debate, por ejemplo, sobre los setenta y dos migrantes asesinados en Tamaulipas, se recicló el informe anterior, pero no se pudo aportar nada más; no se le ha dado seguimiento al tema de asesinatos de mujeres y que el Presidente en su calidad de visitador conoce muy bien; no se han analizado a fondo temas como el que proponía el doctor RAFAEL ESTRADA MICHEL, el arraigo, pero no sólo éste, sino el debido proceso legal, ya no ante los jueces, porque no se puede, pero sí en la forma en cómo el Estado Mexicano atiende cuestiones que tienen que ver con el debido proceso, por ejemplo, el tema de los retenes que nunca se volvió a plantear, como tampoco se cuestionó el uso de las fuerzas armadas en seguridad pública. Apuntó que se están dejando de lado una serie de temas importantísimos, que si se hiciera un repaso puntual de todos los derechos fundamentales previstos en la Constitución y en los Tratados, se percatarían de que únicamente se está atendiendo el dos por ciento; aclaró



que no está diciendo que la recurrencia monotemática sesión tras sesión se deje de hacer, pues hay tortura y desaparición de personas, son violaciones muy graves, pero le parece que se incurre en lo mismo que se le critica al Gobierno Federal y al Presidente Felipe Calderón, que es un Presidente monotemático en relación a la seguridad. El doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ indicó que desde su punto de vista en este año 2010, no se avanzó nada en materia de transparencia; en relación a la reforma del Reglamento, votó en contra porque le parece muy poco ambicioso, considera que la Comisión Nacional tiene el peor Reglamento de Transparencia de todos los Órganos Autónomos, apuntó que el Reglamento no soportaría, como no lo ha hecho, una comparación académica independiente. Reiteró que en materia de transparencia, no solamente por cuánto hace al trabajo interno y a pesar de lo que se dijo no se ha avanzado. Asimismo señaló, en el asunto del SAT contra el IFAI, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos actuó mal, no hubo una buena interpretación, refirió que no ha visto o leído un sólo comentario que diga “qué bien lo hizo la CNDH”, expresó que, desde una interpretación jurídica de los derechos que estaban en juego, se le hizo un mal servicio a los derechos humanos en el caso del SAT y se alinearon con la autoridad en contra de alguien que sí sabe algo de transparencia y acceso a la información y ahora de protección de datos, que es el IFAI, parece que en esa cuestión es un segundo tema en el que no se avanzó con celeridad. En



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

otra cuestión, el doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ comentó dos temas, el primero que ya fue discutido en varias sesiones y que no insistirá, pero que él había señalado la oportunidad de tomar un acuerdo para un sistema de alerta, por ejemplo, en una de las Recomendaciones revisadas el día de hoy, se dice que un visitador adjunto estuvo un año sin actuar y preguntó por qué no saltó la alerta, porque hasta que viene la Recomendación se da vista al Órgano Interno, señaló que si hubiera un mecanismo de alerta como el que propuso y el cual no fue aprobado, les hubiera brincado y eso se habría prevenido, también se debe advertir internamente, no nada más afuera; considera que ahí podrían mejorar, reiteró que es un tema en el que se están tardando mucho y que cada sesión es mencionado; como segundo punto refiere que hay tiempos muy disímiles, en cuanto a la emisión de Recomendaciones, de repente se emiten en dos meses, pero también en dos años y medio, lo cual es mucha diferencia; indicó que el consejero ANDRÉS ROEMER propuso, no recuerda hace cuántas sesiones, que hubiera un estudio de reingeniería interna, cree que es una propuesta que se ha desatendido, que se ha desperdiciado; hubo un comentario, pero no es lo que proponía el doctor ANDRÉS ROEMER, habrá que preguntarle qué propuso exactamente. Como punto tres expresó que en relación a las actividades de capacitación que se realizan, le da la impresión, como balance del año, que son cuantitativamente impresionantes, pero no son cualitativas; las autoridades



envían a los burócratas, están ahí, cumplen, les ponen palomita, etcétera; refiere que no se está generando nuevo conocimiento. La CNDH no está sirviendo de referencia para nada en los debates contemporáneos sobre derechos humanos, lo cual tiene mucho que ver con lo que anteriormente reflexionó respecto del CENADEH, no hay grandes eventos de éste, no hay importantes publicaciones que marquen estudios de frontera, que les permita avanzar, que puedan nutrir el debate público; como punto cuatro considera que se sigue utilizando poco, como en su momento lo expuso el doctor JORGE CARPIZO, la facultad de las acciones de inconstitucionalidad, piensa que se debería ser mucho más incisivos, a lo que mencionó que si se compara el nivel de litigiosidad aunque, dijo, no es exactamente lo mismo, pero es lo más cercano, cuántas acciones de inconstitucionalidad promueve la PGR y cuántas promueve la CNDH; ésta última está muy abajo, realmente cree que es una facultad poco utilizada y se sigue sin tomar en cuenta en modo alguno al Consejo Consultivo. Asimismo, cree que tampoco se ha utilizado, aclaró que pudiera equivocarse, pero que pone el tema a consideración, la calidad argumentativa de las recomendaciones, pues no piensa que las recomendaciones sean mucho más sustantivas, aunque, mencionó, esto tiene que ver con el primer punto respecto a que la CNDH se vuelve monotemática y al no avanzar en temas nuevos, pues no pueden haber puntos de vista argumentativos diferentes, como se venía construyendo,



por ejemplo, en materia de libertad de expresión desde la Quinta Visitaduría en la administración pasada. En cuanto a la forma, señaló que al preparar sus notas, siente que se ha caído, como Consejeros, en la absoluta irrelevancia del Consejo Consultivo y de las sesiones, por ejemplo, el Reglamento dice que en esta sesión debía presentarse el Proyecto de Informe, cuestiones así que las han vuelto irrelevantes; prácticamente nada de lo que se ha propuesto se ha aprobado, salvo poner las líneas de duración en las Recomendaciones, etcétera, en donde, por cierto, no en todas se hace. Asimismo, considera que ha faltado una tarea de convencimiento, hay temas a los que se le han dedicado muchas sesiones y no se ha aprobado nada de lo propuesto, lo cual tal vez es, igualmente, una autocrítica. Como siguiente punto, manifestó que el Sistema Nacional de Alerta que se les presentó al principio de cada sesión sonaba interesante, incluso se ilusionó cuando fue presentado la primera vez, pero ahora no entiende exactamente a qué se le dedica ese tiempo; por ejemplo en esta sesión se vio lo de la Comisión Nacional del Agua, pero exactamente de qué sirvió, se habló de 48 quejas en Tabasco, pero eso qué dice; sugirió que hay que sacar más jugo a esa etapa de las sesiones, si es que se va a mantener la presentación del Sistema. Como un punto más, comentó que la lectura de las recomendaciones, como lo dijo hace algún tiempo, le sigue pareciendo completamente estéril, considera que sería bueno para el futuro que todos aquellos documentos que están en Internet o



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

que les fueron enviados, no se lean en las sesiones, quien pueda que los lea y estudie y el que no quiera estudiar antes de la sesión, pues que se pierda de la discusión, ya que volver a leerlas, como por ejemplo hoy, hace perder el tiempo para cuestiones muy sustantivas. Lo interesante es saber si las Recomendaciones fueron aceptadas o no. Dijo que es irrelevante lo que hacen pues la recomendación ya fue emitida, no les preguntan como Consejo si están bien o mal, porque ya fueron emitidas y ya están publicadas en Internet. Asimismo, mencionó que la Gaceta no les llega desde hace varios meses, la Ley dice que se publicará mensualmente, y ésta llega con enorme retraso, si es que le llega y/o les juntan como ocho ejemplares; refiere que la oportunidad de su lectura sería interesante. Apuntó que no se ha tomado un solo acuerdo, refiere dos nada más en las doce sesiones: Reglamento de Transparencia y Recomendación General en materia de cárceles cuando anteriormente se tomaba una cantidad mayor de acuerdos. Señaló que se tenían como 30 acuerdos pendientes de cumplimiento y no se les ha dado seguimiento; las publicaciones no llegan a tiempo, por ejemplo, el tercer informe de igualdad entre mujeres y hombres no lo tiene. Por último, expuso que la relación informal entre Consejeros y órganos directivos o con el Presidente, considera, se ha ido deteriorando hasta un nivel que no beneficia a nadie; no hay consultas informales de ningún tipo, siente que están yendo a las sesiones donde les dicen: lean todo este paquete si quieren hacerlo, aquí vienen a poner



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

palomita, la ley dice que deben reunirse una vez al mes, pero no se discute nada sustantivo, no salen prendiendo cosas, no hay ningún tipo de comunicación, al menos con él, aparte de las sesiones; por lo que considera falta muchísimo que hacer para salir de ese marasmo y propuso dos cosas: primero pidió, sobre todo a los nuevos consejeros, que ayuden a quitarles la ceguera de taller que tienen los que ya llevan mucho tiempo en eso, se encuentran en una inercia en donde él mismo no alcanza a ver temas nuevos; siempre que lee los papeles piensa qué de nuevo propondrá en la sesión, pero todo ya lo propuso, todo lo que se le ocurría ya está anotado en un acta, considera que deben ayudar para plantear nuevos temas y solicitó al Presidente que tome la iniciativa de generar una nueva dinámica de las sesiones; éstas tal como están planeadas (aunque así se ha hecho históricamente) no les da ningún valor más que en la historia; se necesita, señaló, una nueva dinámica, se requiere atender los temas sustantivos y esta iniciativa debe venir del Presidente. Recordó que al principio de la nueva administración propuso que empezaran las sesiones a las doce del día para que a las seis de la tarde no estén desmayándose de hambre y no fue aceptada; asimismo, recuerda que sugirió sesiones monotemáticas en donde se abordaran temas en específico, así una sesión, por ejemplo, sería exclusiva sobre militares, otra sesión sobre salud, entre otras, por lo que en esta nueva lógica donde prácticamente no se aprueba nada de lo que se propone, pide al Presidente que los ayude en enero o cuando lo tenga a



bien, generar una nueva dinámica. Finalmente, el doctor MIGUEL CARBONEL SÁNCHEZ expresó que, como el primer día, está muy optimista y convencido de la importancia que pueden tener como Consejeros y de lo que pueden aportar; pero así como se está trabajando no, porque prácticamente sale de las sesiones como entró, sin ningún beneficio, sin sentir que está aportando algo y la realidad es que cada día está más deteriorada la situación de derechos humanos en el país; se está viviendo una emergencia nacional y, mencionó, siguen discutiendo y perdiendo el tiempo, por lo que sinceramente cree que como reflexión final de ésta última sesión del año, les falta mucho por hacer; la autocrítica es buena y ojalá que el siguiente año se inicie con nuevos ímpetus y nuevos bríos. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA respondió que se ha tratado, en cuanto a las sesiones y la dinámica de las mismas, incluir algunas nuevas temáticas; el sistema nacional de alerta en violaciones a derechos humanos busca reflejar algo que les permita tomar decisiones y sugirió que en la sesión del mes de febrero (no en el mes de enero porque habrá que revisar el contenido del Informe Anual) se analicen algunos temas que preocupan, que él mismo está atendiendo junto con todo el equipo de colaboradores y que seguramente con apoyo del Consejo, con sus puntos de vista, se podría dar en buena medida alguna dinámica; ahora bien, con respecto a la cuestión relativa a las denuncias, considera que es un papel proactivo el que el Consejo debe tener en el ámbito que también



le corresponda, finalmente no es un Consejo de administración, es un Consejo consultivo sobre temas de derechos humanos, pero también sobre la dinámica misma de lo que están viviendo todos en el país, de tal manera que, si bien es cierto que el Consejero señala dos temas en particular que se han atendido, fueron muchos más que los temas de salud y seguridad pública, quizás en mayor proporción esas recomendaciones, pero el tema de emigrantes, el de indígenas, la propia mujer, ahí están y van a estar finalmente en el trabajo, en el caso de los otros asuntos, dijo, también se están llevando a cabo tareas interesantes que en el propio Informe Anual podrán verificar en qué han consistido y hacia dónde van, conscientes de que esta agenda y los derechos humanos, sin duda, se tienen que tomar de manera completa y de ninguna forma parcial; comentó que en cuanto a los señalamientos del consejero MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ, con mucho gusto los tomará en cuenta, porque considera que las horas que los consejeros destinan al Cuerpo Colegiado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sin duda se puede obtener algo de avance no solamente para la institución, sino propiamente para el tema de los derechos humanos y en relación a la percepción de lo que está pasando en el país. Por su parte, la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA preguntó respecto a las actividades que en un momento dado un Consejero promueve, cuál es el resultado de éstas; alguno de ellos han propuesto alguna acción y se les dice que se va a pensar, a ver si es conveniente o no



hacerla; agregó que recibió una llamada de la doctora MARIA ELENA MEDINA-MORA, quien supo que se hizo un Seminario sobre Salud Mental y Derechos Humanos y le comunicó que dentro de unos días, la Organización Mundial de la Salud (OMS) va a publicar un documento muy parecido al de Human Rights, en relación a México sobre salud mental y derechos humanos; por lo que la doctora MARÍA ELENA MEDINA-MORA la cuestionó acerca de lo que piensa de preparar un documento en el cuál se hable de la defensa de los derechos humanos de los pacientes que tienen problemas, sobre todo de los esquizofrénicos, ya que hay muchísimos en este país, no solamente mujeres, sino hombres también. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA dijo no conocer a la Asociación Voz de la Salud Mental que está promoviendo esto, únicamente conoce a la doctora MARÍA ELENA MEDINA-MORA quien fue su alumna; pero esta institución es la que maneja salud mental en este país y está diciendo que por favor se emita algo con relación a la salud mental para estar al nivel de la OMS, que es muy importante se pronuncie en relación a ello; enfatizó que la doctora MARÍA ELENA MEDINA-MORA tiene todos los datos, por lo que solicitó le enviara el documento para presentárselo al Ombudsman y al Consejo Consultivo y preguntarles lo que piensan; indicó que este trabajo llevaría consigo el involucrar a los Consejeros. Asimismo, preguntó cuántas propuestas específicas con relación al nuevo programa tienen los integrantes del Consejo, para apoyar



a la Comisión en estos momentos y no volver otra vez al pasado; y solicitó al Presidente decirles exactamente, como Consejo, qué es lo que quisiera que hicieran en la Comisión; manifestó que acaba de proponer un proyecto específico como Consejera y sabe del tema. Refirió que ha aprendido mucho del Consejo, sobre todo del doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ, por lo que quisiera que se dieran propuestas específicas, confirmando que ya hay una correspondiente a la dinámica del Consejo presentada por el doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ, a quien le dijo que en ocasiones se siente como él en las sesiones del Consejo y que siempre ha tenido la oportunidad de hablar con el Ombudsman y decirle su sentir, a veces quisiera que aprovecharan su experiencia para algo, lo cual no quiere decir que los Consejeros tengan que trabajar, porque no está establecido en el reglamento, pero se está viendo que tienen una posición, y a veces se siente bastante desilusionada, por lo que apoya la propuesta del doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ de cambiar la dinámica de las sesiones y, si hay muchos asuntos, se debe hacer un espacio para todos, y que sea el Presidente quien decida cuáles son prioritarios. Piensa que las sesiones tal vez se pudieran iniciar y terminar a una hora determinada y dejar pendientes los asuntos que no se vieron, quizá para una siguiente reunión, a los quince días, pues considera que reuniéndose cada mes, pasan muchas cosas, por lo que su medio de información respecto a lo que está pasando en la Comisión, son las notas informativas que puntualmente les



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

hace llegar el doctor JOSÉ ZAMORA GRANT, por lo que se pregunta si es éste el medio por el que debieran enterarse de lo que está sucediendo en la CNDH o sería mejor que alguien les informara, como el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, que es realmente una de sus funciones, antes de llevar a cabo las sesiones y hacer éstas más dinámicas, porque de lo contrario sucede lo referido por el doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ. En relación a las Recomendaciones, indicó que éstas, ya fueron aprobadas por el Presidente junto con el colegio de visitadores, entonces no tiene caso venir a leerlas, sugirió sólo revisar las situaciones especiales de las Recomendaciones, así como que los juristas que forman parte de dicho Cuerpo Colegiado, pudieran, de ser posible, hacer sus observaciones antes de la emisión de la Recomendación. Por otra parte, reiteró que en el Programa Anual de Trabajo 2011, el cual les fue presentado y presenta las prioridades acerca de lo que va a hacer la Comisión, se podrían incluir, de manera más específica, algunas cosas como el tema de cuál es el panorama nacional en relación a la posición de género hombre-mujer, en este país, así como cuestiones de violencia en relación a la mujer determinando quién va a ser el responsable de vigilar toda la perspectiva nacional de lo que se está haciendo en relación a la mujer y al hombre; apuntó que esos sí son problemas cruciales, todas estas cosas son muy importantes y, en el Consejo, se han tratado temas muy relevantes, pero se le ha dado una dinámica diferente porque se les han



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

planteado nuevos horizontes, no se ha repetido lo mismo. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA consideró muy importante la propuesta relativa al CENADEH, piensa que hay una subutilización de recursos. Se debe hacer, mencionó, una recopilación de todas las acciones de la Comisión y determinar cuáles son más valiosas. Acto seguido, la actuario EUGENIA DEL CARMEN DIEZ HIDALGO señaló que el doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ ha dejado una tarea importante a los nuevos Consejeros que ha de ser valorada, antes de caer en la ceguera de taller; es importante verlo, existen algunos asuntos que fueron mencionados los cuales considera un poco pesimistas, pues ella cree que sí hay avances, pero hacen falta muchos más y hay que buscar la forma de que los Consejeros ayuden a que la Comisión Nacional sea mejor en el trabajo encomendado. Por otro lado, se manifestó totalmente de acuerdo en lo referido por la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA en cuanto a las recomendaciones, pues considera sólo debiera presentarse un cuadro, cuáles son éstas y si hay algún comentario de acuerdo con eso, lo que interesa es si fue aceptada o no y por supuesto el seguimiento a la misma, para saber si realmente se está haciendo algo; comentó que ignora cómo se podría manejar lo anterior, en virtud de que son muchas recomendaciones, pero habría que analizar cómo, ahí radica la importancia. Por otro lado agregó que para dar la dinámica a las sesiones se podrían ir tocando temas importantes como el referido por el doctor RAÚL PLASCENCIA



VILLANUEVA, correspondiente a la reunión con el Procurador de Justicia Militar y la reunión con el Director General del IMSS y el del ISSSTE. En relación a las denuncias presentadas, la actuaría EUGENIA DEL CARMEN DIEZ HIDALGO señaló que sería muy importante que les comunicaran, con un informe completo, donde se especifique desde cuándo empezó, si ya fue ratificada la denuncia, entre otros, como la carta que se va a mandar, entiende que será un modelo general, pero será enviada a cada autoridad con las particularidades de cada caso. Son este tipo de cuestiones, muy importantes, las que se deben tratar en el Consejo. Aprovechó la ocasión para desear feliz navidad a todos, con la esperanza de que el siguiente año sea lleno de éxitos para México y la Comisión Nacional. Finalmente el Presidente RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA agradeció los comentarios y se comprometió a que, así como en este año, tratar de infundir cambios a las sesiones del Consejo, haciéndolas más ágiles y más proactivas en cuanto algunos temas; reiteró la mejor voluntad de su parte de llevar un avance continuo. Agradeció el apoyo brindado por el Consejo durante todo el año, reconociendo el tiempo destinado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sus aportaciones, comentarios y sugerencias siempre valiosas para la vida institucional y sobre todo para lograr en buena medida una mayor y mejor vigencia de los derechos humanos en todo el país; ese, mencionó, es el compromiso que debiera ocupar a todos los miembros del Consejo y también a los



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

colaboradores de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El Presidente preguntó si tenían algún otro comentario, al no haberlo, deseó lo mejor para el año 2011, tanto para los presentes como para la CNDH y para el país. Dándose así terminada la sesión a las 18:45 horas del día de la fecha.

Dr. José Zamora Grant
Secretario Técnico del Consejo
Consultivo

Dr. Raúl Plascencia Villanueva
Presidente